

BAQUÍA

REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES

14. MIRADA JUSTA

PARA UN DEBIDO PROCESO

Practiguía sobre investigaciones

y procesamiento policial

14. MIRADA JUSTA PARA UN DEBIDO PROCESO

Practiguía sobre investigaciones y procesamiento policial

*El camino está marcado
sobre indagar y llegar,
ya que por sí sola la
verdad prevalece a través
del mismo sendero
de la luz y la justicia*

COLECCIÓN BAQUÍA
REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES

BAQUÍA: Nombre de la colección. Significa conocimiento práctico para no perderse en caminos, trochas, ríos y parajes desconocidos.

14. MIRADA JUSTA
PARA UN DEBIDO PROCESO
Practiguía sobre investigaciones
y procesamiento policial

Caracas, abril de 2010

Primera edición

Producción:

Consejo General de Policía

Miembros del Consejo

General de Policía

Tareck El Aissami,

ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

Edgar Barrientos,

viceministro del Sistema

Integrado de Policía

Rafael Isea,

gobernador del estado Aragua

José Luis Rodríguez,

alcalde del municipio Carrizal

Mercedes Prieto,

representante del Ministerio Público

Larry Devoe,

representante de la Defensoría del Pueblo

Pedro Tang,

en representación de los cuerpos

de policía municipales y estatales

José Enrique González,

en representación de los cuerpos

de policía municipales y estatales

Soraya El Achkar,

en representación de la Red de Apoyo

por la Justicia y la Paz, Secretaria Ejecutiva

del Consejo General de Policía

Responsable:

Esly López

Revisión y validación:

Róger Abreu

Gilberto Paredes

Daniel Álvarez

Nelson Romero

Rafael Perales

Liderly Montero

Claudia Cova

Diseño Gráfico:

Helena Maso

Edición y correcciones:

Helena González

Fotos:

Claudia Cova

Impresión:

Cadena Capriles

100.000 ejemplares

ISBN: 978-980-6471-26-5

Hecho depósito de ley

Depósito Legal: If58220103701155

Consejo General de Policía

Av. Urdaneta, esquina PlatanaI, sede
del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia, piso 8.
Caracas, Venezuela

Teléfono: 0212.506.11.11

info@consejopolicia.gob.ve

www.consejopolicia.gob.ve

Índice de contenido

Prólogo	5
Presentación	7
El nuevo modelo policial: un reto de país	9
Introducción	15
■ La investigación policial	19
■ El procesamiento policial	47
■ La coordinación de investigaciones policiales en los cuerpos de policía	62
■ Investigaciones y procesamiento policial paso a paso: guía de bolsillo	69
Referencias bibliográficas	71

La aprobación, en el año 2008, por parte del Comandante Presidente Hugo Chávez, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional es la muestra más fehaciente de la voluntad política del Gobierno Bolivariano de avanzar en el sentido de saldar la deuda con toda la comunidad policial y con el pueblo que demanda cambios radicales en las instituciones policiales. Con la aprobación de este Decreto nace el Sistema Integrado de Policía, la Universidad Experimental de la Seguridad, el Fondo Intergubernamental para el Servicio de Policía y así también, el Consejo General de Policía adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el cual instalamos en el año 2009 con el propósito de adelantar una serie de políticas públicas que estandarizaran los cuerpos policiales para su adecuación al nuevo modelo policial, un modelo que se caracterice por el humanismo, la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, en síntesis principios todos ellos acordes a la construcción del Socialismo Bolivariano.

Es voluntad del Gobierno del Comandante Presidente Hugo Chávez acabar con el viejo modelo policial burgués que ha atentado contra la dignidad humana, criminalizando la pobreza, violando los derechos humanos y muestra de ello, es el empeño que, desde el inicio de la Revolución Bolivariana viene haciendo para que se implante un nuevo modelo policial. La creación de la Comisión Nacional para la Reforma Policial, la realización del primer diagnóstico nacional sobre los cuerpos policiales y la gran consulta popular sin precedentes en el país fue el comienzo de un camino que se ha transitado para lograr el propósito de crear un sistema policial acorde con las necesidades del pueblo venezolano.

Nuestro Gobierno Bolivariano a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a partir de la instalación del Consejo General de Policía ha aprobado una serie de Resoluciones con normas mínimas comunes a los cuerpos policiales que son de obligatorio cumplimiento. Nos sentimos con la responsabilidad histórica de mostrar el camino para la

exigida adecuación y, por ello, nos hemos empeñado en elaborar estas Guías auto-instruccionales que le permitan a los cuerpos policiales avanzar hacia la instauración de un nuevo modelo policial. El Gobierno del Comandante Presidente Chávez está saldando la deuda que durante décadas se acumuló con los funcionarios y funcionarias policiales de buena voluntad. Estamos comprometidos a dignificar la función policial y no descansaremos hasta que ganemos esta batalla en función de una mayor seguridad y paz social para nuestro pueblo. ■

¡Venceremos!

Tareck El Aissami

Dignificar la función policial: un compromiso ético

El Consejo General de Policía fue instituido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como una instancia de participación y asesoría para coadyuvar a la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia del servicio de policía, así como del desempeño profesional del policía. Fue instalado formalmente en Junio del año 2009 por el Ministro del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, Tareck El Aissami.

El objetivo principal del Consejo General de Policía en su primer período de gestión 2009-2010 es recomendar al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana lo necesario para desarrollar el nuevo modelo policial y dignificar la función policial, mediante un marco jurídico institucional y de gestión que permita concebir la policía como una institución pública, de función indelegable, civil, que opera dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los tratados y principios internacionales sobre protección de los derechos humanos, orientada por los principios de permanencia, eficacia, eficiencia, universalidad, democracia y participación, control de desempeño y evaluación, de acuerdo con procesos y estándares definidos y sometida a un proceso de planificación y desarrollo conforme a las necesidades dentro de los ámbitos político territoriales nacional, estatal y municipal.

Para ello, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía organizó un plan de trabajo fundamentado en el diseño de estándares nacionales cuya pretensión básica fue desarrollar la nueva doctrina policial, las normas mínimas comunes para los cuerpos policiales y los mecanismos más adecuados para la puesta en marcha de todas las obligaciones comunes en el ámbito nacional, estatal y municipal, con miras a resolver problemas inmediatos relacionados con el desempeño, la rendición de cuentas, el uso de fuerza, la carrera policial, la atención a las víctimas, la estructura organizativa, las instalaciones y el medio ambiente laboral, el equipamiento individual e institucional,

la homologación y reclasificación de los niveles jerárquicos, el ingreso a la academia y a los cuerpos de policía, el servicio de policía comunal y las prácticas de vigilancia y patrullaje.

Funcionarios y funcionarias así como académicos vinculados a los estudios sobre la Policía convocados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía elaboraron un conjunto de normas comunes que luego fueron sometidas a consulta con los cuerpos policiales de todo el país considerando que toda política pública en materia policial debe ser resultado de la discusión y participación de la población en general y de la comunidad policial en particular. Estas normas fueron presentadas por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General de Policía y fueron aprobadas y refrendadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Sobre estas normas, especialistas en diferentes campos del conocimiento elaboraron un conjunto de recomendaciones prácticas que le permiten a cada cuerpo policial avanzar de manera autoinstruccional en la reforma institucional necesaria a corto, mediano y largo plazo, en un plan de adecuación según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y las Resoluciones que de ella derivan; así como de la Ley del Estatuto de la Función Policial aprobada por la Asamblea Nacional en el año 2009.

Es nuestro deseo que este conjunto de recomendaciones se conviertan en un horizonte y un compromiso ético para dignificar la función policial, asumido por todos los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, por sus autoridades y por la comunidad en general de cara a fundar un nuevo modelo policial que logre, efectivamente, brindar seguridad, respetando los derechos fundamentales. ■

Soraya Beatriz El Achkar G.
Consejera y Secretaria Ejecutiva
Consejo General de Policía
Caracas, Abril 2010

El nuevo modelo policial: un reto de país

En el nuevo modelo, la Policía es una institución encargada de velar por la seguridad y la tranquilidad de nuestro pueblo, sin discriminaciones fundadas en el origen étnico, el color de piel, el sexo, el credo, la orientación sexual o aquellas que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución armada, cuyas armas no se usan en contra del pueblo sino para su protección. Es obediente y al mismo tiempo se abstiene de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución. Es disciplinada bajo la consideración de que la disciplina es voluntaria y sirve para sostener relaciones de respeto, solidaridad y también para dar cumplimiento a los propósitos operativos, tácticos y estratégicos de la institución.

En el nuevo modelo, la Policía no criminaliza a los pobres ni emprende acciones que les re-victimice. Por el contrario, favorece a los sectores populares porque son los más afectados por el fenómeno de la violencia y genera mecanismos de convivencia y de investigación para la prevención de modo tal que se puedan alcanzar todos los derechos en todos los aspectos de la vida de los pobres.

En el nuevo modelo, la Policía es capaz de resolver los conflictos por las vías no violentas, mediante la utilización de mecanismos de mediación y conciliación los cuales generan una cultura de paz y una tradición de resolución de los conflictos por las vías comunitarias e institucionales pero usa la fuerza de forma gradual y diferenciada cuando sea necesario y para proteger derechos.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que promueve la participación protagónica del pueblo y genera mecanismos que contribuyen con la autorregulación de la comunidad; para controlar y prevenir situaciones que generen inseguridad y violencia o que constituyan amenazas, vulnerabilidad

y riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

En el nuevo modelo, la Policía lucha contra el delito apegada al estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial cuando sea necesario, según los niveles de resistencia de la ciudadana o ciudadano y ajustados a los principios de legalidad. Sus funcionarias y funcionarios utilizarán el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

En el nuevo modelo, la Policía es un órgano auxiliar del sistema de justicia penal y, en ese sentido, es una institución que coopera, de forma profesional, con los otros órganos de la administración de justicia aportando los elementos necesarios para que no haya impunidad. La honestidad, la probidad y la articulación son principios con los que se presta el servicio de auxilio al sistema penal.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución profesional, estudiosa del delito, que examina el comportamiento delictivo, los factores criminógenos, utilizando tecnología de punta y aproximándose a las causas que originaron el fenómeno para promover soluciones integrales.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que cree en el proceso de rendición de cuentas al pueblo en general y a las instituciones en particular, lo cual supone planificación, supervisión y evaluación de la gestión y el desempeño policial, conforme a los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual por actos de servicio, considerando la adopción de estándares, el balance entre la supervisión interna y externa y la participación de la comunidad, en función de la adecuación del desempeño policial a las normas jurídicas.

En el nuevo modelo, la Policía utiliza como base para la asignación de cargos, ascensos, transferencias y otras situaciones administrativas de los

funcionarios y las funcionarias de Carrera Policial, la calificación de servicio. La calificación consiste en la evaluación de las condiciones éticas, profesionales, técnicas, físicas y psicológicas de la funcionaria o funcionario, que lo acrediten para la obtención de una determinada asignación.

En el nuevo modelo se plantea el diseño de un sistema homogéneo y estandarizado para la formación básica y continua para todos los cuerpos policiales. Debe ser un conjunto orgánico, integrado, con políticas y servicios que garanticen la unidad del proceso de formación y el desarrollo profesional permanente, a lo largo de la Carrera Policial para todos los funcionarios y funcionarias policiales del país.

En el nuevo modelo, la Policía tiene normas generales de actuación para todos los funcionarios y funcionarias policiales:

1. Respetar y proteger la dignidad humana y mantener, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional, posición económica o de cualquier otra índole.

2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales con absoluto respeto y cumpliendo los deberes que le imponen la Constitución de la República y demás leyes.

3. Ejercer el servicio policial con absoluta imparcialidad, legalidad, transparencia, necesidad, proporcionalidad y humanidad.

4. Valorar e incentivar la honestidad y, en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozca en la prestación del servicio policial.

5. Portar el uniforme, las insignias policiales, las armas y equipos reglamentarios debidamente, de manera que la colectividad pueda reconocer el cuerpo policial o militar al cual pertenece y mostrar en todo acto de servicio los documentos e identificaciones que los acrediten como autoridad pública.

6. Informar a la colectividad de las actuaciones a realizar en virtud de la instrumentación de acciones o medidas que involucren la seguridad ciudadana.

7. Velar por el disfrute del derecho a la reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, comprensión e intervención oportuna, proporcional y necesaria.

8. Respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica o moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

9. Utilizar el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

10. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios se comprometen a: a) ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana; c) proceder de modo que se preste, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y d) procurar notificar lo sucedido a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

11. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales sobre la materia y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozca en la práctica de sus funciones.

12. Informar a sus superiores y, si fuese necesario, a cualquier autoridad u organismo que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tengan motivaciones para creer que se ha producido o va a producirse un acto de tortura, estando en el deber de tomar e imponer las medidas o acciones a que hubiere lugar para impedir las.

13. Respetar la libertad personal y practicar sólo las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.

14. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.

15. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, las niñas o los adolescentes, así como el adulto mayor y las personas discapacitadas, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral, considerando en todo momento el principio de preeminencia de sus derechos.

Este nuevo modelo policial sólo será posible si los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, las autoridades de policía y la sociedad en general se apropian de esta idea y se empeñan en cambiar el viejo modelo que ha atentado contra la dignidad humana. Caminemos hacia la dignificación de la función policial que es una responsabilidad compartida y un compromiso ético de nuestro tiempo. ■

Introducción

En Venezuela uno de los principales motivos del alto grado de inseguridad que hoy viven las y los venezolanos está referido a los índices de criminalidad que exhibe nuestra sociedad, los cuales se caracterizan por innumerables hechos delictivos. A ese respecto es importante comprender que toda situación al margen de la ley es un hecho punible que de acuerdo a si es identificada como una falta o un delito merecerá la aplicación de una pena o castigo.

En consecuencia, si esa falta o delito no es castigada y permanece impune, responde al desconocimiento o violación de los procedimientos policiales enmarcados en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2009), por ello reviste singular importancia que todo funcionario y funcionaria policial inscrito en el modelo de policía civil, preventivo y de proximidad pueda orientar sus acciones hacia la adecuada recolección de elementos de convicción que permitan fundar la acusación por parte de los organismos del Estado encargados de la correcta administración de justicia, a la par de garantizar al imputado el acceso al debido proceso. Sin embargo, para nadie es un secreto que en el ámbito policial existen funcionarios y funcionarias que restan la debida importancia al cabal cumplimiento de los procedimientos de investigación policial que sustentan el debido proceso, generando la impunidad que supone la nulidad de actas procesales aunada a la inadmisibilidad de los elementos de convicción en los juicios.

De acuerdo con ello, la investigación policial -desde una perspectiva criminalística- deberá ser entendida como: "La recopilación meticulosa de los datos que junto a los recaudos de evidencias se convertirán en medios probatorios para el proceso judicial, la tarea es ardua pues partimos siempre de la presunción de la inocencia del ciudadano, esto implica que se pondrá en observación la capacidad profesional del investigador para evitar fallos judiciales injustos" (Cogliolo, 2007).

Una de las principales fallas dentro de una investigación o procesamiento policial está relacionada con la redacción de las actas en donde frecuentemente se encuentra que: "El funcionario que practica la detención no es el

mismo que elabora el acta; no se identifican debidamente a los imputados, víctimas y testigos; el imputado no firma el escrito; no se detallan debidamente los objetos incautados y el lugar exacto donde fueron colectados, la hora del procedimiento, la firma del o los funcionarios actuantes” (Escobar y González, 2003).

En la actualidad, los procesos de investigación y procesamiento policial de acuerdo con los estudios realizados por Conarepol (2007), han sido desvirtuados debido a un elevado número de casos que no llegan a juicio como consecuencia de fallas en la elaboración de los documentos que acompañan el caso o por violación de los derechos humanos durante la actuación policial. Para Antillano (2006), como características de la Policía Venezolana, tanto los procedimientos como la ejecución de las funciones policiales vienen determinados por “la discrecionalidad e informalización, la falta de reglas claras y procedimientos estandarizados y la orientación hacia objetivos distintos a los de la actividad policial, contribuyen a la incertidumbre y reducen la autonomía operativa del agente en labores de campo” (p. 51); de igual forma, se ha podido observar que durante los procesos de formación de los funcionarios y funcionarias la parte investigativa no ha tenido relevante importancia. Con respecto a este último aspecto Antillano (2006), señala que “Se observa poco peso en asignaturas relacionadas con la investigación penal y criminalística. Aun cuando los cuerpos policiales uniformados tienen carácter de policía preventiva y administrativa, la tendencia a mayor participación de estos en funciones de investigación, y el impacto de la resolución policial de delitos en la seguridad ciudadana, es preocupante la poca atención prestada a este tipo de materias” (p. 104).

De acuerdo con ello, el propósito de la presente guía se orienta a la estandarización de procedimientos que garanticen una mejor calidad del Servicio Policial, ante la necesaria disminución de los márgenes de error que impiden en la mayoría de los casos la erradicación de la impunidad. De igual forma, este documento proporciona información sobre la estructura organizacional

que debe tener la coordinación de Investigaciones de un Servicio de Policía, como factor indispensable dentro de los Cuerpos Policiales.

El objetivo de la Guía es proporcionar lineamientos y recomendaciones que faciliten mayor conocimiento sobre los procedimientos asociados a la investigación policial, así como la óptima organización y ejecución del servicio de Investigaciones en los cuerpos policiales, a los fines de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, así como la eficacia y eficiencia del servicio de policía en la lucha contra el delito y la impunidad.

Otros aspectos vinculados a la investigación policial, fundamentales para el logro del esclarecimiento de los hechos punibles, como es el caso de la criminalística, se abordarán a través de nociones básicas, fundamentalmente asociadas con el tratamiento del sitio del suceso.

Finalmente, es importante señalar que los contenidos presentados en esta practiguía se encuentran fundamentados en los siguientes instrumentos jurídicos y acuerdos y tratados internacionales:

- ▶ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979).
- ▶ Convención Sobre los Derechos del Niño (1990).
- ▶ Código Orgánico Procesal Penal (2009).
- ▶ Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2009). Gaceta Oficial N. 39.264, de fecha 15 de septiembre de 2009.
- ▶ Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008). Gaceta Oficial N. 38.927, de fecha 9 de mayo de 2008.
- ▶ Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefácidas y Psicotrópicas (2009). Gaceta Oficial N. 39.211, de fecha 1º de Julio de 2009.
- ▶ Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (2007). Gaceta Oficial N. 38.598, de fecha 5 de enero de 2007.
- ▶ Ley del Estatuto de la Función Policial. Gaceta Oficial N° 5.940 de fecha 7 de diciembre de 2009.

- ▶ Acuerdos y Tratados suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela:
 - ▶ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
 - ▶ Convención de Ginebra (1949).
 - ▶ Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, Asamblea General de las Naciones Unidas.
 - ▶ Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplirla Ley (Octavo Congreso de las Naciones Unidas, 1990). ■

La investigación policial

Es un proceso metodológico, constante, sistematizado, especializado y analítico que se pone en marcha para demostrar y aclarar la comisión de un hecho punible a través de un sistema probatorio. Asimismo, para llegar al esclarecimiento de un hecho punible, se encarga de recolectar todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación o la defensa de las personas imputadas.

La investigación supone la ejecución de una serie de pasos de forma organizada y sistemática para el logro de un objetivo: aclarar la comisión de un delito. Desde esta perspectiva, la finalidad de la investigación policial es:

- ▶ Esclarecer el hecho
- ▶ Identificar autores, partícipes, cómplices, entre otros.
- ▶ Aportar las pruebas.

Según lo establece el Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2009), los órganos de policía de investigaciones penales son los responsables de adelantar las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores y partícipes (Art. 111), bajo la dirección y subordinación del Ministerio Público (Art. 114).

Por su parte, la Ley del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2009) en concordancia con la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2007), establece que los cuerpos de policía ejercerán funciones auxiliares de investigación penal (Art. 34). Asimismo señala que “durante el procedimiento de investigación penal, los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, estarán subordinados al Ministerio Público en materia de investigación penal” (Art. 33).

De esta forma, aunque es el Ministerio Público el Órgano Rector en materia de investigación penal, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), el cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los cuerpos de policía estatales y municipales, como órganos de investigación policial, intervienen en estos procesos de manera decisiva. En este sentido, en apego al marco legal anteriormente descrito, en las siguientes líneas se describirán

“Cuando un funcionario sale y acciona su arma de reglamento ilegítimamente contra un ciudadano, se comete sí una violación de DD.HH, pero detrás de esta acción hay circunstancias tan penosas como un entrenamiento inadecuado, una sobrecarga de trabajo”.

Activistas de Derechos Humanos y Policías en diálogo, 2004.

las acciones necesarias a ser realizadas por los cuerpos policiales nacional, estatales y municipales en el rol que les confiere el COPP.

Momentos de la Investigación Policial

Para los efectos de describir de forma detallada y organizada lo que constituye el proceso de investigación, en la presente guía se identificarán y describirán los principales momentos que los constituyen; a saber: inicio y desarrollo.

Inicio de la Investigación

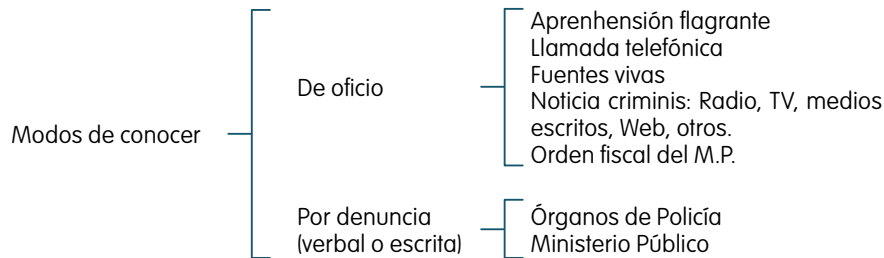
Conocimiento del hecho

Una investigación policial comienza con el conocimiento de un hecho delictivo. Es decir, debe haber un motivo que justifique el inicio de este procedimiento. En términos generales, se establece que este conocimiento puede darse de forma directa o indirecta, el primero, cuando el funcionario o funcionaria policial sorprende a la persona en plena ejecución material del delito (en flagrancia), y el segundo cuando el suceso se conoce a través del agraviado, de terceras personas o de cualquier otro modo.

Sea de forma directa o indirecta, existen diversas maneras a través de las cuales la Ley reconoce como procedente el inicio del proceso de investigación por parte de un cuerpo de policía. Esto se denomina acción motivada, que Beatriz Dorfman explica como “el resultado de un proceso, una construcción de carácter interno que relaciona el evento motor con las condiciones del contexto” (Dorfman, 1999).

En el sentido de garantizar la acción motivada, en el Código Orgánico Procesal Penal se establecen dos vías fundamentales para dar inicio a un proceso de investigación policial: inicio de la investigación por oficio e inicio de la investigación por denuncia. En cualquiera de los casos, la ley obliga a todos los órganos de investigación penal a notificar el hecho al Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 del COPP.

El siguiente esquema ilustra los modos de conocer en un proceso de investigación:



Investigación por oficio

El COPP establece que, una vez conocido el hecho, el inicio de la investigación se realiza por oficio ya sea por parte del Ministerio Público o de un órgano de investigación policial.

- ▶ **Investigación del Ministerio Público.** El Ministerio Público, cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública, dispondrá que se practiquen las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración (Art. 283).
- ▶ **Investigación de la Policía.** Si la noticia es recibida por las autoridades de policía, éstas la comunicarán al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes y sólo practicarán las diligencias necesarias y urgentes (Art. 284). Las diligencias necesarias y urgentes estarán dirigidas a identificar y ubicar a los autores y demás partícipes del hecho punible, y al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

La investigación policial es un proceso sistematizado, constante, especializado y analítico que se pone en marcha para el logro de un objetivo: demostrar y aclarar la comisión de un hecho punible que, para su esclarecimiento, se encarga de recolectar todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación o la defensa de las personas imputadas.

La denuncia

La denuncia es la forma más común de notificación de la comisión de un delito y de inicio de un proceso de investigación penal. Según establece el Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2009), una denuncia puede realizarla cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible y puede hacerla ante un fiscal del Ministerio Público o un órgano de policía de investigaciones penales (Art. 285).

- ▶ **Ante el Ministerio Público:** La realiza cualquier persona o institución que haya sido víctima o tenga conocimiento sobre la comisión de un hecho punible. El fiscal responsable ordenará al órgano de investigación que considere la realización del proceso de investigación correspondiente.
- ▶ **Ante un Órgano de Policía:** Implica hacer del conocimiento a la institución policial sobre la comisión de un presunto hecho punible. El cuerpo de policía deberá notificar al Ministerio Público en los plazos establecidos por el COPP.

En cuanto a la forma como puede realizarse la denuncia, el COPP señala (Art. 286) que podrá formularse de manera verbal o por escrito. Con relación al contenido, el mismo artículo establece que la denuncia debe contener la identificación del denunciante, la indicación de su domicilio o residencia, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quiénes lo han cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él.

Si la denuncia se realiza de forma verbal, el receptor de la denuncia debe levantar un acta en presencia de quien la realiza, y éste firmará junto con el funcionario o funcionaria responsable. La denuncia escrita será firmada por el denunciante o por un representante legal. Si el denunciante no puede firmar, por impedimento o por no saber escribir, estampará sus huellas dactilares.

Es importante que el funcionario policial comprenda los pasos necesarios para garantizar la validez de una denuncia escrita:

1. la denuncia será recibida y cotejada con el COPP a los fines de que contenga todos los requisitos que allí se exigen;

2. de no poseerlos o estar incompletos, procederá en la forma verbal con el fin de subsanar la ausencia de requisitos;

3. anexará el escrito inicialmente presentado a la denuncia verbal registrada.

Para el proceso de la recepción de la denuncia el funcionario o funcionaria policial debe elaborar un acta. El acta se elabora directamente en el computador, debe imprimirse en original y triplicado y ser firmada por el funcionario que tomó la denuncia y el o la denunciante. El denunciante debe colocar adicionalmente sus huellas dactilares. Los contenidos específicos del acta de denuncia son los siguientes:

- ▶ Fecha y hora de recepción de la denuncia.
- ▶ Identificación del denunciante: Nombres y Apellidos, Cédula de Identidad, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Nacionalidad, entre otros aspectos.
- ▶ Residencia: Lugar de habitación del denunciante y teléfonos.
- ▶ Descripción de los hechos denunciados, con el señalamiento de quiénes lo han cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticias de él.
- ▶ Identificación completa del funcionario receptor o funcionaria receptora de la denuncia.
- ▶ Firma autógrafa tanto del denunciante como del funcionario receptor y funcionaria receptora.

Actuaciones preliminares al llegar al sitio del suceso

Una vez conocido el hecho, por cualquiera de las vías anteriormente señaladas, las primeras acciones consisten en la protección del lugar del suceso y la identificación de los responsables del delito o de personas que puedan ayudar al esclarecimiento del caso. Esto corresponde a las diligencias necesarias y urgentes que señala el Código Orgánico Procesal Penal en el artículo 284.

Tan importante como garantizar las condiciones para el esclarecimiento de los hechos o del delito es brindar a las víctimas el adecuado y oportuno apoyo, garantizando la atención que sea requerida, bien de carácter médico, psicológico o de cualquier otro tipo. Es importante en este sentido coordinar cualquier acción con la Oficina de Atención a la Víctima del Cuerpo de Policía, así como con cualquier otra institución competente: centros de salud, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, entre otras.

A continuación se presenta un listado de las acciones que deben ser adelantadas por todo funcionario o funcionaria policial al momento en que se traslade al lugar del suceso de un delito:

- ▶ **Ejecución de Medidas Preventivas.** Esto supone brindar seguridad, protección y aislamiento tanto del área del hecho, como del posible victimario.

Consideraciones básicas para realizar de manera adecuada el aislamiento del área del hecho

- ▶ Demarcar el lugar (las salidas y entradas claves) con cuerdas o cinta perimétrica policial, conos o la colocación de funcionarios en los lugares de acceso, para evitar que personas ajenas o no autorizadas ingresen y alteren las evidencias.
- ▶ La delimitación en cuanto a extensión o amplitud del aislamiento dependerá de la naturaleza de los hechos, atendiendo a las dimensiones del área comprometida, esto con la finalidad de no limitar la observación y búsqueda de las evidencias. Por ejemplo: Si ocurre un hecho delictivo dentro de un apartamento en un edificio de 24 pisos, una buena inspección técnica será aquella que recorra los 24 pisos, azótea, sótano, estacionamiento, áreas comunes, jardines internos y externos, así como rutas de acceso al condominio en cuestión.
- ▶ Apostar otros funcionarios o funcionarias policiales para que cooperen en el control de los curiosos que puedan estorbar el trabajo policial, sustraer cosas o contaminar el lugar. De ser necesario se deben armar muros de seguridad a prudentes distancias del lugar del hecho central, especialmente si hubiera peligro de explosión o si se tienen rodeados a delincuentes muy agresivos, armados o peligrosos.
- ▶ Cubrir o tapar los sectores de la escena que puedan verse afectados por el sol, la lluvia, el humo, polvo, etc., tratando de que el lugar del hecho, a la llegada de los investigadores, se encuentren lo más intacto posible.
- ▶ Controlar el tráfico de vehículos y peatones, para facilitar el trabajo investigativo.
- ▶ Impedir la movilización o extracción de cosas que puedan constituir evidencia.

- ▶ **Realizar detenciones en flagrancia.** Esto sólo en el caso de que el delito se esté cometiendo o acabe de cometerse, o en el caso de que el sospechoso o sospechosa esté siendo perseguido por el clamor público, o se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho en presencia del funcionario policial.
- ▶ **Prestar auxilio a las víctimas.**
- ▶ **Solicitar la presencia del médico forense para el levantamiento de cadáver.**
- ▶ **Comunicación para la comparecencia de la autoridad policial competente.** En el caso de que no sea ésta la que esté presente en el hecho.
- ▶ **Estudio del sitio del suceso o fijación.** Esto lo desarrollará el funcionario policial en el ámbito de su competencia y comprenderá lo siguiente:
 - ▶ Descripción escrita: Consiste en establecer por escrito todo lo observado. Se recomienda seguir un método riguroso que vaya, preferiblemente, de lo general a lo particular.
 - ▶ Dibujo y Planimetría: Corresponde al levantamiento de un croquis a escala donde se establecen las medidas exactas, la dimensión del lugar del hecho principal, la ubicación precisa de las evidencias respecto de puntos fijos y el medio que las rodea (fijación).
 - ▶ Fotografía o video: A lo largo de los años y con el paso del tiempo, el uso de estos medios auxiliares se ha convertido en una herramienta necesaria para la fijación del sitio del suceso, sólo se recomienda que los lentes de los equipos cumplan con dos condiciones principales: exactitud y nitidez.
- ▶ **Evidencias.** Se realizará considerando el ámbito de competencia del funcionario policial, comprendiendo lo siguiente:
 - ▶ Colección: Consiste en recolectar la evidencia propiamente dicha del lugar en que se halla después de fijada. Es obligatorio el uso de guantes de látex, con los cuales se evitará contaminar la evidencia con las pro-

pias huellas del investigador o investigadora, así como también, contaminarse los investigadores con algunas evidencias.

- ▶ **Registro:** Supone la identificación y descripción de objetos colectados.
- ▶ **Embalaje:** Durante este proceso se busca preservar la evidencia física introduciéndola en un envase o bolsa adecuada, preferiblemente de papel, y sellándola, con la finalidad de evitar que los elementos de convicción se descompongan o corrompan. Cabe destacar que se deben considerar las características de la evidencia, naturaleza, tamaño, información que pretende obtener el investigador o investigadora. Cuando la evidencia es constituida de fibras naturales o sintéticas (prendas de vestir por ejemplo) deben trasladarse al lugar que se disponga para tal fin y en perfecto estado de sequedad (para lo cual se debe evitar su embalaje con algún grado de humedad).
- ▶ **Etiquetado:** Se plasmará en una ficha o tarjeta, preferiblemente autoadhesiva, la información relacionada con las características de la muestra, indicio o evidencia (lugar donde se colectó fecha, hora, investigador o investigadora, caracteres organolépticos, clase, motivo de análisis, lugar de la actuación policial, entre otros datos).

Luego de realizados los procedimientos antes descritos, las evidencias deben ser trasladadas y entregadas al cuerpo competente para la realización de las experticias. El momento de la colección de las evidencias marcará el inicio de la cadena de custodia, la cual será explicada con mayor detalle en líneas posteriores.

- ▶ **Identificación de participantes, testigos e informantes.** Supone identificar a las personas vinculadas al hecho y registrar sus datos. Es un momento importante para realizar alguna entrevista preliminar sobre lo sucedido, lo que se conoce como conversación guiada.

En efecto, luego de la verificación del hecho delictivo y el establecimiento del sitio, es necesario entablar una conversación guiada con las personas que se encuentran en el lugar (testigos, víctimas, familiares, u otros) la cual

tendrá como finalidad la obtención de información que permita la identificación de autores, partícipes, testigos, aseguramiento de objetos activos y pasivos así como el establecimiento de las responsabilidades después del hecho. La conversación deberá ser lo suficientemente amplia como para que no quede por fuera alguna información relevante que debilite el proceso investigativo.

A la hora de esta entrevista preliminar, se debe tomar en cuenta que la perspicacia en las preguntas y el respeto hacia las personas entrevistadas serán el factor determinante en la obtención de datos. Cabe destacar que en muchos casos se torna difícil conseguir colaboración por parte de los espectadores, es allí donde el funcionario o funcionaria policial explicará el deber que tienen los ciudadanos y ciudadanas de facilitar los procedimientos de investigación policial, con arreglo al principio de corresponsabilidad social. Si la conversación preliminar se lleva a cabo, es probable que el informante aporte datos relevantes que pudieran convertirlo en testigo, por lo tanto, es necesario que su testimonio sea registrado junto con sus datos personales. Igualmente a la persona se le indicará que se tomarán las medidas necesarias para evitar su ubicación o reconocimiento por parte de los victimarios, victimarias o afines.

En caso de que la información sea relevante o que sirva para la identificación de los hechos, victimarios o victimarias, se solicitará al testigo que lo acompañe a la sede del cuerpo policial para la realización de una entrevista formal o declaración jurada. Es importante mencionar en el caso de declaración de los y las familiares del aprehendido o aprehendida, que van a declarar sin juramento y en caso de ser niños, niñas o adolescentes, durante la declaración debe estar presente su representante, respetándose los procedimientos de protección establecidos en el COPP, Código Civil y la LOPNA para los testigos mayores de 12 años.

Aspectos que deben ser abordados durante la conversación guiada

Tomar nota de los datos personales (verificando cédula de identidad o pasaporte), dirección de residencia y número telefónico de personas con alto potencial para atestiguar (posibles testigos, víctimas y sospechosos). Se recomienda que esta tarea se realice en un área acorde para determinar en un primer contacto breve y oral la relación o grado de conocimiento que tenga de los hechos.

Realizar preguntas dirigidas a que la persona indique si observó algo, si escuchó algo, si conoce al o los involucrados en el hecho, y si su declaración es de utilidad, establecer la posibilidad de realizar una entrevista o testificación de carácter formal en la sede del cuerpo de policía.

Finalmente, el funcionario o funcionaria podrá hacer una evaluación de la información obtenida, con el objetivo de clasificar y descartar testigos o posibles sospechosos.

Desarrollo de la investigación

Luego de conocida la comisión de un hecho punible y de ser ejecutadas las acciones preliminares en el sitio del suceso, el funcionario o funcionaria policial pasa a otra serie de acciones dirigidas al esclarecimiento total del hecho.

Dentro de ellas se encuentran:

- ▶ Inspecciones (personas, vehículos y lugares)
- ▶ Control de Cadena de Custodia
- ▶ Entrevistas
- ▶ Realización de experticias
- ▶ Elaboración de Acta Policial
- ▶ Solicitud de Orden de Allanamiento
- ▶ Solicitud de Orden de Aprehesión

Es fundamental para garantizar la integridad del proceso de investigación que cada una de las acciones antes señaladas se desarrollen de acuerdo a lo que establecen las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, de otra forma, podrían verse comprometidos el debido proceso, los imputados o las imputadas y la condena y sanción de los responsables del delito.

Inspecciones

La inspección, como diligencia de instrucción, consiste en la observación directa y la fijación del ambiente imperante en el Lugar del Suceso, así como la búsqueda, fijación, materialización y embalaje de las diferentes evidencias e indicios con el fin de poder determinar el carácter del hecho y sus circunstancias. El artículo 202 del COPP establece que: “Mediante la inspección de la policía o del Ministerio Público se comprobará el estado de los lugares públicos, cosas, los rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, o la individualización de los partícipes en él.

De ello se levantará informe que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuere posible, se recogerán y conservarán los que sean útiles”.

La inspección se realizará en presencia de dos testigos escogidos al azar, acción no obligatoria pero recomendable para garantizar mayor transparencia en el procedimiento.

- ▶ **Inspección de personas:** La policía podrá inspeccionar a una persona siempre que haya motivo suficiente para presumir que oculta entre sus ropas o pertenencias o adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con un hecho punible.

Antes de proceder a la inspección deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, pidiéndole su exhibición (COPP, Art. 205). El COPP establece igualmente que las inspecciones a personas deben realizarse de forma individualizada y ser practicadas por personas del mismo sexo.

- ▶ **Inspección a vehículos:** Un funcionario policial o funcionaria policial podrá realizar la inspección de un vehículo cuando se presuma que una persona oculta en él objetos relacionados con un hecho punible. Se realizará el mismo procedimiento y se cumplirán iguales formalidades que las previstas para la inspección de personas (COPP, Art. 207).
- ▶ **Inspección a lugares:** En caso de que el hecho no haya dejado rastros, ni haya generado efectos materiales, o si los mismos desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado en que fueron encontrados, pro-

curando una descripción detallada del modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración, y la fuente de la cual se obtuvo ese conocimiento. Del mismo modo se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar (COPP, Art. 206).

Cadena de Custodia

Es un procedimiento establecido en la ley, cuya finalidad radica en garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba (evidencias físicas) agilizando y permitiendo el manejo adecuado de las mismas desde el momento de su ubicación y colección en el sitio del suceso, hasta su paso por las distintas dependencias criminalísticas y/o forenses. La cadena de custodia se inicia en el momento en que el funcionario o funcionaria policial colecta las evidencias en el sitio del suceso.

Este proceso está integrado por funcionarios, funcionarias y demás personas bajo cuya responsabilidad se encuentran las evidencias correspondientes durante las diferentes etapas del proceso penal. Es decir, todo funcionario o funcionaria que genere, reciba en custodia o analice muestras o elementos de prueba y documentos, forma parte de la cadena de custodia. El artículo 202 A del COPP desarrolla los aspectos relacionados con la Cadena de Custodia y el 203 los vinculados con las áreas de resguardo de evidencias. Ambos son de gran importancia de cara a preservar el valor legal y la integridad de las evidencias colectadas.

La cadena de custodia permite:

- ▶ Proporcionar un registro con todos los detalles del recorrido que hace la evidencia.
- ▶ Conocer en qué estado se encuentra la evidencia.
- ▶ División, Departamento o Sección donde se encuentra.
- ▶ Funcionarios, funcionarias, expertos o expertas que la tengan en su poder.
- ▶ Fecha en que llegó a sus manos y tipo de prueba que practicará.

Todo lo anterior hará posible probar que la evidencia presentada ante el Tribunal sea la misma colectada en el Sitio del Suceso o en el cadáver, además de dejar constancia de todos los procesos y análisis a los que ha sido sometida la evidencia.

Aspectos importantes de la cadena de custodia

- ▶ Se inicia desde el momento en que es conocido el hecho y la autoridad correspondiente colecta los elementos de prueba, en el Sitio del Suceso o en el cadáver, y finaliza en el Tribunal de la causa.
- ▶ Los procedimientos de custodia serán aplicados a todos los elementos probatorios con materialidad, ya sea un cadáver, un documento o cualquier otro material físico. Esta protección y vigilancia se debe ejercer de manera idéntica sobre las actas y oficios que acompañan el material.
- ▶ Los funcionarios y funcionarias que participen en el proceso de cadena de custodia conocerán los procedimientos generales y específicos establecidos para tal fin y cada uno será responsable del control y registro de su actuación directa dentro del proceso.
- ▶ Las muestras o elementos probatorios tendrán un registro en un formato, mientras se encuentre en la cadena de custodia, el cual debe acompañar a cada uno de los elementos de prueba a través de la investigación y de su curso judicial. Por consiguiente, toda transferencia de custodia quedará consignada en el registro, indicando fecha, hora, nombre y firma de quién recibe y de quién entrega.
- ▶ En el formato de cadena de custodia aparecerán las firmas de quién recibe y entrega en forma legible (nombre y apellidos claros, cédula y credencial), no rúbrica, tanto en el original como en la copia.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial motivará, a través de un oficio, los sitios idóneos para el resguardo o depósito de evidencias en casos excepcionales, por ejemplo: animales, objetos de gran tamaño, grandes cantidades de comida, etc.

Entrevista formal o Declaración

Representa un instrumento o herramienta de investigación comúnmente utilizado para buscar la verdad de los hechos a través de las personas que presenciaron, oyeron o conocen algo del caso. Resulta de gran utilidad para el funcionario o la funcionaria policial que investiga, pues le permitirá tomar declaraciones de víctimas, testigos e incluso imputados que deciden declarar (lo cual deberá ser ante el Fiscal del Ministerio Público o si es aprehendido flagrante ante un Juez de Control), realizar careos, reconocimientos de persona, obtener descripciones para confeccionar retratos hablados, entre otros.

A continuación se presentan recomendaciones básicas para el momento de tomar declaraciones testimoniales:

1. Contar con información sustentable de los hechos verificados, lo cual permitirá hacer preguntas claves. La entrevista debe ser realizada por un investigador con conocimiento profundo del proceso de indagación, a fin de garantizar el éxito de la diligencia.
2. Permanecer atento o atenta, todo el tiempo, escuchando y observando cuidadosamente al testigo o declarante.
3. Estar al tanto de los elementos del delito que se imputa, para formular preguntas destinadas a verificar esos elementos.
4. Explicar al testigo o declarante las razones por las cuales ha sido citado. Esto permitirá ganar un poco de su confianza y establecer cierto grado de empatía.
5. Explicar el procedimiento a seguir luego de la declaración.
6. Responder cualquier duda o interrogante sobre la declaración.
7. Hacer preguntas abiertas cuando se requieran respuestas amplias y explícitas (qué, quién, cuándo, cómo, donde, por qué, para qué, cuál, etc.). Especialmente al inicio de la declaración. Ej.: ¿Qué fue lo que hizo el día martes 22 de febrero entre las 19 y 21 horas?

8. Las preguntas cerradas se usarán para confirmar la información recibida, o cuando se espere un SI o un NO. Ej. ¿El día martes 22 de Febrero, Usted salió de su casa a las 19 horas?

9. Se recomienda evitar las preguntas capciosas, impertinentes y sugestivas.

10. Tratar de no interrumpir al declarante mientras describe o aporta información.

11. Cuando la respuesta sea incompleta o inconsistente, hacer preguntas aclaratorias.

12. Observar y relacionar si las respuestas coinciden con la expresión física del testigo o declarante, captando el lenguaje no verbal.

13. Cuando las declaraciones sean confusas, largas o de carácter técnico, se puede solicitar al testigo o declarante que utilice dibujos, diagramas o croquis que hagan más comprensible su relato o testimonio.

14. Todas las entrevistas realizadas por el funcionario o funcionaria policial deben ser realizadas en las salas de entrevistas, con autorización del supervisor, considerando todos los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ningún funcionario o funcionaria policial podrá obligar a una persona a ser entrevistada.

15. Tomar en cuenta los principios básicos establecidos en la ley, como que ninguna persona podrá ser sometida a violencia, amenazas o cualquier otro método que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio. De igual forma toda persona tiene el derecho a guardar silencio, a no ser obligado a confesar o a declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

16. Es relevante recordar que familiares del imputado realizan su declaración sin juramento alguno, y que niños, niñas y adolescentes deben rendir su testimonio bajo la supervisión de un representante, tal como lo estipulan las leyes vigentes.

Las entrevistas formales o declaraciones deben ser realizadas en espacios especialmente acondicionados para ello. Estos espacios, denominados salas de entrevista, deben poseer las características adecuadas para realizar esta

actividad, garantizando condiciones dignas para quien realiza la entrevista y quien es entrevistado.

Consideraciones generales sobre las salas de entrevista

- ▶ Las dependencias policiales deben contar con un área destinada especialmente para la realización de entrevistas, salas individualizadas donde las personas detenidas puedan entrevistarse con sus familiares, abogados y funcionarios policiales.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial de ser necesario durante la permanencia en la sala de entrevista podrá mantener esposada a la persona detenida o bajo custodia.
- ▶ Las entrevistas colectivas se realizarán en una misma sala bajo la autorización del supervisor inmediato o supervisora inmediata.
- ▶ El entrevistado o entrevistada podrá usar el baño y/o tomar agua cuando lo requiera.
- ▶ Se recomienda que la sala de entrevista cuente con equipos contra incendio y primeros auxilios.
- ▶ Durante el tiempo de la entrevista el funcionario o funcionaria policial debe estar acompañado por otro funcionario o funcionaria cuando utilice las salas.
- ▶ No deben utilizarse las armas de fuego en las salas de entrevista, a menos que alguna situación de emergencia lo justifique. Las armas de fuego deben ser almacenadas en el parque de la dependencia policial.
- ▶ Sólo aquellos funcionarios y funcionarias policiales asignados al caso podrán entrar en las salas de entrevista e interactuar con la persona o personas que allí se encuentren. Se recomienda la instalación de una cámara filmadora y una grabadora.
- ▶ Las personas aprehendidas deben ser inspeccionadas antes de entrar en la sala de entrevista. El funcionario o funcionaria policial actuante debe registrar las salas de entrevistas antes y después de usarlas.

Realización de experticias

Las experticias son instrumentos de investigación que permiten establecer la falsedad, la verdad u originalidad de algo que está siendo utilizado en el proceso como evidencia de algún hecho y hay duda de su originalidad, ya sea un vehículo, documentos, papel moneda, disparos, entre otros. Consiste en un medio de prueba y una actividad procesal que realizan los funcionarios y funcionarias policiales para esclarecer un hecho. Para el caso venezolano las experticias estarán determinadas por el ámbito de competencia que tenga el cuerpo de policía. Según lo establece el COPP, "El Ministerio Público realizará u ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona

u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio. El fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen” (Art. 237).

Elaboración del Acta Policial

Por acta policial se conoce el documento donde el funcionario actuante plasma por escrito y deja constancia de la diligencia policial realizada en determinado procedimiento, a los fines de que sirva al Ministerio Público para fundar la acusación respectiva, dándose inicio a las investigaciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2009). El acta policial expresa el tiempo, modo y forma en que ocurrió el hecho y representa un documento que hace fe pública de un hecho delictivo acontecido, tal y como lo expresa el Artículo 117 del COPP en concordancia con el Artículo 169.

Como se mencionó al inicio de la Guía, la incorrecta elaboración de estas actas constituye uno de los principales motivos de falla en los procesos de investigación penal. Existen motivos que son causa de inexactitud en las actas policiales, por ejemplo: confundir los acontecimientos con las murmuraciones, incapacidad para diferenciar entre el hecho y la opinión o conclusión, empleo de palabras que no expresan claramente lo que se quiere decir, etc..

Para González (2001), Las características necesarias para la redacción de un Acta Policial son:

- ▶ **Exacta:** Quien la redacte debe apegarse a la verdad, ya que la misma es una exposición fidedigna de los datos que se hayan obtenido sin agregarles o quitarles nada.
- ▶ **Completa:** Se debe dar cuenta de todos los hechos y datos recogidos que tengan conexión y relevancia con el caso que se trate. Los hechos parcialmente expuestos son tan desorientadores como las falsedades, pues pueden crear una imagen errónea en la mente del revisor, revisora o de

quien haga uso de ellos e inducirlo a tomar una mala decisión dentro del caso completo y, como consecuencia, puede dar lugar a que se cometa una injusticia.

- ▶ **Breve:** La brevedad se logra cuando no se incluyen en el Acta detalles innecesarios o asuntos que no vengan al caso. La brevedad incluye habilidad para redactar un Acta unificada, coherente y enfática, pues la unidad, la coherencia y el énfasis son esenciales para una buena Acta.
- ▶ **Imparcialidad:** La imparcialidad se puede lograr teniendo siempre un criterio amplio. El funcionario o funcionaria policial deberá aceptar los hechos tal como los descubre y si tiene que formular algunas inferencias, éstas deberán concordar con los hechos.
- ▶ **Forma Correcta:** Se refiere a todo lo que haga el Acta más legible; incluye, entre otras cosas, márgenes parejos, el uso oportuno de letras mayúsculas, de signos de puntuación y de palabras subrayadas, y todo aquello que haga resaltar las partes más importantes del Acta. También incluye los diversos epígrafes que deberán estar bien presentados y redactados con brevedad y claridad. Si un Acta puede leerse fácilmente, si el revisor o el superior puede encontrar sin dificultad las partes en las que esté principalmente interesado, entonces se podrá decir que el Acta tiene una FORMA CORRECTA.

Consideraciones para elaborar correctamente un Acta Policial

- ▶ En primer lugar, el acta policial debe contener un membrete, donde se identifique el cuerpo de policía. Se recomienda que el membrete se encuentre centrado en la página. Ejemplo:

República Bolivariana de Venezuela
Policía del Estado _____
Coordinación Policial _____
Estación Policial _____

- ▶ A continuación se colocará el título subrayado del documento, seguido del lugar y la fecha de redacción del acta. Cabe destacar, que no es el lugar ni la fecha donde ocurrieron los hechos. Ejemplo:

ACTA POLICIAL

Caracas, Miércoles Veintitrés de Junio del Año Dos Mil Diez.

- ▶ Una vez desarrollados el membrete, el lugar y la fecha de redacción del acta policial, se debe plasmar la identificación y descripción del funcionario responsable del procedimiento, quien debe exponer los hechos en primera persona. Así mismo, en este espacio se explica la base legal del acta, es decir, se mencionan las leyes, códigos y artículos que la soportan. Ejemplo:

A la fecha de hoy, a las 04:00 hrs. de la tarde, compareció ante este despacho, el funcionario (Título, Nombre y Apellido), titular de la Cédula de Identidad N° V-XX.XXX.XXX (Descripción de su función o cargo en la institución), y de conformidad con los artículos XXX y XXX del Código Orgánico Procesal Penal, deja constancia de la diligencia policial realizada en el siguiente procedimiento.

- ▶ Luego de la identificación y descripción del funcionario, se debe proceder al desarrollo del cuerpo del acta. En esta parte se describen los intervinientes (funcionarios actuantes, víctimas, testigos y victimarios si se conocen), así como un relato descriptivo y exacto de los actos realizados.

Al comenzar el cuerpo del acta, se debe describir el lugar, fecha, hora y forma de la obtención de la información de los hechos punibles, es decir, si la información se obtuvo de estaciones fijas y móviles, por medios de comunicación, por indicaciones de las víctimas o testigos, o incluso por observaciones del funcionario.

Posteriormente, se plasma la información acerca de los funcionarios actuantes y la unidad o unidades que se utilizan para el desplazamiento de los mismos.

Seguidamente, se deben relatar todas las acciones que se realizaron una vez obtenida la información de los hechos, describiendo los procedimientos que se llevaron a cabo, incluidas la recolección de evidencias y la aprehensión de imputados cuando sea el caso.

Ejemplo:

"Hoy, en horas de la tarde, encontrándome en la Sede de este Despacho, realizando labores inherentes al servicio, compareció la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de nacionalidad Venezolana, de 30 años de edad, domiciliada en el Bloque 14 X, apartamento

... continuación de la pág. 37

Consideraciones para elaborar correctamente un Acta Policial

A00, Monte Alto, Parroquia XXXXXX, Municipio XXXX, cédula de identidad V-00.000.000; trayendo oficio número 01-F000-0000-2010, de fecha 01-01-2010, emanado de la Fiscalía Centésima Décima Quinta del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, donde remiten denuncia interpuesta por la citada ciudadana en contra de su sobrino el adolescente XXXXX XXXXXXXX, por la comisión de uno de los delitos contemplados en la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; hecho ocurrido en horas de la mañana del día de hoy, en el interior de su residencia y estando presentes en el lapso de Flagrancia que estipula la Ley antes reseñada; en compañía del oficial XXXXX XXXXX, a bordo de la unidad P-000, me trasladé conjuntamente con la ciudadana Denunciante hasta su residencia a fin de ubicar, identificar y aprehender al adolescente objeto de investigación. El adolescente requerido por la comisión fue señalado cuando nos trasladábamos por la Avenida xxxxx, específicamente a la Altura xxxxxxx. Previa identificación como funcionarios de este Cuerpo Policial, se procedió a darle la voz de alto, solicitándole que manifestara si portaba entre sus pertenencias algún tipo de arma de fuego o arma blanca, así como cualquier otra evidencia de interés criminalístico, indicando éste no portar ninguna de las señaladas, motivo por el cual amparados en el artículo 205 del Código Orgánico Procesal Penal, se procedió a realizar su revisión corporal, corroborando lo antes señalado; El adolescente fue identificado como: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de nacionalidad Venezolana, de 15 años de edad, cédula de identidad V-00.000.000. Se procedió a practicar su aprehensión de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 557 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, leyéndole e imponiéndolo de sus Derechos según lo contemplado en el artículo 654 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (los cuales consigno en la presente acta). El adolescente xxxxxxxxxxxxxxxxxxx fue trasladado a la Sede de esta Coordinación, conjuntamente con la ciudadana antes señalada, para posteriormente ser puesto a la orden de las autoridades competentes y ésta ser entrevistada en torno al hecho investigado. Por tal motivo este Despacho dio inicio a las actas procesales PNB-A-000.000 por la comisión de Uno de los delitos Contemplados en la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es Todo, terminó, se leyó y estando conformes firman.-----

Por último, se expone la información del traslado de los datos, evidencias e imputados a los departamentos respectivos.

- ▶ El acta policial culmina con la firma de todos los funcionarios actuantes en el procedimiento llevado a cabo.

Ejemplo de Acta Policial

LOGO 1

MEMBRETE

LOGO 2

DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ACTA DE FLAGRANCIA

Caracas, ____ de _____ de 2010.

En esta misma fecha, siendo las 06:30 horas de la tarde, compareció por ante este Despacho el **Oficial Fulano de Tal, credencial 00-00, titular de la cédula de identidad número V-00.000.000**, adscrito a la División de Patrullaje Vehicular de este Cuerpo Policial, quien estando debidamente juramentado y de conformidad con lo establecido en los artículos **110°, 111°, 112°, 117° y 169°** del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), en concordancia con los artículos 14° de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y con el artículo **34°** de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, deja constancia de la siguiente diligencia policial: "En esta misma fecha, siendo las 05:00 horas de la tarde, encontrándome en labores inherentes al servicio, detrás de los pasajes del sector San Agustín del Sur, a la altura del pasaje 09, Caracas, Municipio Libertador, a bordo de la unidad **Placas AA-000-XM**, en compañía de los **Oficiales Fulanito de Pascual y Perencejo Fontal; credenciales 88-88, 99-99; titulares de las cédulas de identidad números V-00.000.000 y V-00.000.000** respectivamente, fuimos abordados por una persona de sexo femenino, quien no quiso aportar sus datos personales, por temor a futuras represalias en su contra y en contra de sus familiares, quien manifestó que al final del pasaje XX, en una vivienda con una fachada tipo rústica, con reja de color dorado, se encuentra un sujeto, de tez trigueña, contextura regular, de mediana estatura, quien viste un pantalón BLUE JEANS, zapatos deportivos y sin camisa, dedicado a la venta de drogas en la zona desde su residencia, razón por la que procedimos a trasladarnos hacia el referido sector, una vez en las adyacencias del mismo logramos avistar a un sujeto con la vestimenta y

las mismas características físicas aportadas por la ciudadana antes mencionada, realizando un recorrido por el lugar, en procura de alguna persona que nos pudiera servir como testigo, para el procedimiento que pretendíamos realizar, ubicamos a dos, quienes después de identificárnosle como funcionarios de este Cuerpo de Policial y de exponerles el motivo de nuestra presencia, se identificaron de la siguiente manera: **SUTANEJO y JUVELO**, (LOS DATOS COMPLETOS DE LOS TESTIGOS SE ENCUENTRAN ALMACENADOS EN LIBRO DE TESTIGOS DE LA SEDE DE ESTA OFICINA, AMPARADOS EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS PENALES Y CRIMINALISTICAS Y ARTICULOS 3,4,7,9 Y 21 NUMERAL 09 DE LA LEY PARA LA PROTECCION A VICTIMAS TESTIGOS Y DEMAS SUJETOS PROCESALES), los mismos manifestaron no tener inconveniente alguno en prestarnos la colaboración, por lo que nos acompañaron hacia la vivienda que antes mencionamos. Una vez en el lugar, logramos avistar la vivienda descrita, en la cual se encontraba un ciudadano que concordaba con las características aportadas por la fuente viva de información, quien sostenía una bolsa de material sintético color amarillo y negro, y al notar la presencia de la comisión se devolvió al interior del inmueble, mostrando evidente nerviosismo al saberse presuntamente detectado por la comisión policial. De inmediato decidimos ingresar a la residencia mediante el uso de la fuerza pública, anunciando a viva voz que se trataba de la policía, de conformidad con el artículo 210 ordinales 01 y 02 del COPP, logrando ubicar a la persona en cuestión, quien después de identificarnos como funcionarios adscritos a la Policía Nacional Bolivariana y de manifestarle el motivo de nuestra presencia, quedó identificado como: **RAMON PEDRO PERERE**, de nacionalidad venezolana, natural de Caracas, quien nació en fecha 14/12/1981, de 28 años de edad, estado civil soltero, profesión u oficio indefinida, residenciado en el sector San Agustín del Sur, casa numero 298, pasaje número 09, Caracas, Municipio Libertador, titular de la cédula de identidad **V-XX.XXX.XXX**, de seguido, amparados en el artículo 205° del COPP, procedimos a realizar la respectiva revisión corporal al ciudadano en presencia de los testigos, como a su residencia, logrando incautar en el interior de una nevera de color blanco, ubicada en un área que funge como cocina, la bolsa sintética de color amarillo con negro supraidenticada, la cual contenía semillas y restos vegetales de presunta droga marihuana y la cantidad de 14 envoltorios confeccionados con material sintético de color traslucido, tipo pitillos, contentivos de un polvo de color blanco, de presunta droga cocaína. Se deja constancia que una vez en el despacho el funcionario Oficial **Rafaelopulus Pulus**,

credencial número 77-77, titular de la cédula de identidad número V-00.000.000, tomó muestras aleatorias de la droga incautada, a la cual les realizó la prueba de orientación en presencia de los testigos explicándoles el método utilizado (se consigna mediante la presente acta una hoja de papel color blanco donde se realizó la prueba de orientación "sal de Azul rápido" para marihuana, la cual al hacer contacto con la droga dio una coloración roja, por otra parte no se anexa la hoja donde se realizó la prueba de orientación SCOT para cocaína la cual dio una coloración azul, ya que los químicos que se utilizan para ello producen desgaste), igualmente, en el bolsillo trasero derecho de su pantalón, se logró ubicar la cantidad de cuatrocientos cincuenta bolívares fuertes (Bs. F 450,00), en papel moneda, billetes de denominación de dos (02), cinco (05) y diez (10) bolívares fuertes, distribuidos de la siguiente forma: veinticinco (25) billetes de dos Bolívares (Seriales: XXXXXXXX todos y cada uno de los seriales); veinte (20) billetes de cinco Bolívares (Seriales: XXXXXXXX todos y cada uno de los seriales); y treinta (30) billetes de diez Bolívares (Seriales: XXXXXXXX todos y cada uno de los seriales). Acto seguido le informamos que a partir de ese momento se encontraba detenido por la comisión de uno de los delitos previstos y sancionados en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOCTICSEP), y la Oficial **Venus De Willendorf García, credencial número 55-55 y titular de la cédula de identidad V-00.000.000,** procedió a imponer al aprehendido de sus derechos constitucionales, los cuales están consagrados en el artículo 49° de la Carta Magna y en el artículo 125° del COPP, posteriormente procedimos a trasladar a la sede de este Despacho al supramencionado ciudadano, conjuntamente con la evidencia incautada y las pruebas de orientación practicadas, así como a los ciudadanos que sirvieron como testigos, a fin de que los mismos rindan la respectiva entrevista, dándose inicio a la averiguación penal signada con el número **H-xxx.xxx,** una vez en el Despacho procedimos a informar a los Jefes naturales, acerca del procedimiento, así como a la Fiscal xxx° del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, Dra. Doriana Gray, quien manifestó que se realizarán todas las actuaciones correspondientes con la finalidad de que el aprehendido sea presentado ante los tribunales de justicia. Paso seguido, procedí a realizar llamada radiofónica a la Sala de Trasmisiones de este Cuerpo de Investigaciones con la finalidad de verificar por ante el Sistema Integrado de Información Policial (S.I.I.POL), al ciudadano detenido, siendo atendidos por el Oficial **Pitágoras Calculus, credencial 11-11, cédula de identidad V-00.000.000,**

quien informó que el ciudadano antes mencionado no posee registros policiales ni solicitudes a la fecha. Consigno mediante la presente, acta de derechos del imputado. Es todo cuanto tengo que informar". TERMINÓ, SE LEYÓ Y ESTANDO CONFORMES FIRMAN-----

LOS FUNCIONARIOS ACTUANTES

1.- Oficial Fulanito de Pascual

2.- Oficial Perencejo Fontal

3.- Oficial Venus De Willendorf García

Exp. H.XXX.XXX

Iniciales de responsabilidad

LOS TESTIGOS

1. SUTANEJO

2. JUVELO

Leyenda de colores para el Acta:

	En esta parte se identifica el lugar, hora y fecha donde se elabora el acta, quien elabora el acta y el basamento legal que la sustenta.
	En esta parte se indica la fecha hora y lugar en que ocurren los hechos, así como los funcionarios actuantes con su respectiva identificación, las unidades radio patrulleras, además de los motivos que llevaron a la realización de la diligencia policial.
	En esta parte se narra de manera sistemática, cronológica y descriptiva la forma como se desarrollaron los hechos en la realidad, así como la identificación de los autores, coautores, testigos y demás partícipes; una descripción detallada de todas y cada una de las evidencias, igualmente los objetos activos y pasivo que pudieran resultar, y la imposición de los derechos que asisten al aprehendido de ser el caso.
	Esta parte corresponde a la notificación e instrucción fiscal.
	Es de suma importancia que los funcionarios y funcionarias actuantes firmen el acta procesal con su correspondiente transcripción del grado, primer apellido y primer nombre además de su firma autógrafa, además los testigos deberán suscribir el acta de conformidad con el Art. 303 del COPP.

Luego de que el Ministerio Público reciba el acta policial describiendo la ocurrencia del hecho delictivo éste solicitará ante un Juez o Jueza la respectiva orden de allanamiento o aprehensión. En este sentido, es fundamental considerar lo que establecen los artículos 112 y 113 del COPP con relación al deber que tienen los órganos de investigación penal de informar al Ministerio Público y los tiempos obligatorios para ello.

Artículo 112. Investigación policial. Las informaciones que obtengan los órganos de policía, acerca de la perpetración de hechos delictivos y de la identidad de sus autores y demás partícipes, deberá constar en acta que suscribirá el funcionario actuante, para que sirvan al Ministerio Público a los fines de fundar la acusación, sin menoscabo del derecho de defensa del imputado.

Artículo 113. Deber de información. Los órganos de policía en los plazos que se les hubieren fijado, comunicarán al Ministerio Público el resultado de las diligencias practicadas.

En ningún caso, los funcionarios policiales podrán dejar transcurrir más de doce horas sin dar conocimiento al Ministerio Público de las diligencias efectuadas.

Orden de Allanamiento

Luego de levantar el acta policial, notificando la actuación del funcionario o funcionaria y en caso de necesitarse otros elementos que permitan la comprobación de autoría y comisión de un hecho punible, se procede a la solicitud de una Orden de Allanamiento, la cual corresponde a una autorización escrita emanada del Juez o Jueza, donde se permite el registro de una morada, establecimiento comercial o recinto habitado.

Esta orden se ejecutará en presencia de dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la policía. Si el imputado o imputada se encuentra presente, y no está su defensor o defensora, se pedirá a otra persona que asista. Bajo esas formalidades se levantará un acta. Se exceptúa lo dispuesto en los casos siguientes:

1. Para impedir la perpetración de un delito.
2. Cuando se trate del sospechoso o sospechosa a quien se persigue para su aprehensión (COPP, Art. 210).

Orden de Aprehensión

Cuando ya se han establecido suficientes elementos de culpabilidad en la comisión del hecho, el o la fiscal del Ministerio Público procederá a solicitarla ante el Juez o Jueza, y en ella se establecerán las medidas a ejecutar contra las personas que cometieron el acto delictivo (COPP, Art. 250).



Ruta de la Investigación

El siguiente esquema permite realizar un seguimiento sencillo a cada uno de los pasos que integran el proceso de la investigación policial desde el conocimiento del hecho hasta la solicitud de la orden de aprehensión.

Conocimiento del hecho



Recomendaciones generales para el desarrollo del proceso de investigación policial

- ▶ Toda investigación policial debe estar sujeta a las leyes y normas vigentes de manera tal que no se violenten los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas.
- ▶ Tomar en cuenta los lineamientos básicos para el registro y vaciado de la información que respaldarán las actas y los informes emitidos a los órganos competentes.
- ▶ Tener presente las consideraciones especiales en los modos de proceder con los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y personas discapacitadas.
- ▶ Conocer las instancias del Ministerio Público de guardia y con competencia en cada caso.
- ▶ El manejo y resguardo de evidencias debe estar fundamentado en valores y principios éticos, que demuestren la imparcialidad y honestidad del funcionario o funcionaria policial.
- ▶ No utilizar la investigación policial como una forma de lucro o retaliación hacia las personas.



El procesamiento policial

Luego de realizarse la investigación y dar ejecución a la orden de aprehensión, se inicia la fase del procesamiento policial. En esta fase, la actuación policial debe ir acompañada de una serie de pasos o procedimientos que garantizarán la transparencia de la labor policial, el trato digno a la persona aprehendida y el ejercicio máximo de la justicia, como lo es el establecimiento de una pena a quien haya incurrido en un delito o falta. Por ello, cada una de las acciones durante esta fase de procesamiento debe ser realizada con completo apego a lo que establece la legislación venezolana.

Aprehesión del ciudadano o la ciudadana por flagrancia o por orden del tribunal

Acciones adelantadas por el funcionario policial

La aprehensión es una medida de coerción personal, adoptada por una autoridad con competencia dentro del procesamiento penal. La aprehensión consiste en la privación de libertad de una persona sobre la que existe la sospecha de haber cometido algún hecho punible, con el fin de ponerla a disposición del órgano judicial correspondiente.

Durante el momento de la aprehensión el funcionario o la funcionaria policial, en su rol de apoyo al proceso de investigación penal, adelantará las siguientes acciones: aseguramiento del aprehendido, inspección y lectura de los derechos.

1. Aseguramiento del Aprehendido. El funcionario o funcionaria responsable de la aprehensión debe tomar las medidas que el caso amerite, para asegurar a la persona aprehendida. Ejemplo: usos de esposas, manejo de heridos, personas bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicos entre otras.

2. Inspección. Inspección del ciudadano o ciudadana, por parte del funcionario o funcionaria actuante, quien, de existir, incauta, asegura y retiene las pruebas del delito.

“Cuando me trasladaron al Retén Policial lo primero que hice fue reunirme con todo el personal y dictarles la cartilla sobre el respeto a los derechos humanos del detenido. Prohibí el maltrato físico y psicológico y también el uso de objetos contundentes. Coloqué en un lugar visible los derechos del detenido contemplados en la legislación nacional e internacional”.
Activistas de Derechos Humanos y Policías en diálogo, 2004.

La fase del procesamiento policial –luego de realizada la investigación inicial y de ejecutar la orden de aprehensión– se acompaña de una serie de pasos o procedimientos que garantizarán la transparencia de la labor policial, el trato digno a la persona aprehendida y el ejercicio máximo de la justicia que se expresa en el establecimiento de una pena a quien haya incurrido en un delito o falta.

Para la adecuada realización de procedimiento de inspección se recomienda la aplicación de los siguientes lineamientos

- ▶ El funcionario o funcionaria policial que realice la detención procederá a realizar la inspección rutinaria, tomando todas las medidas de seguridad que se consideren necesarias.
- ▶ El funcionario o funcionaria revisará minuciosamente al ciudadano o ciudadana bajo aprehensión, quien estará debidamente esposado para garantizar la seguridad del funcionario policial y del ciudadano o ciudadana.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial debe retener y resguardar cualquier documento, evidencia, armas o instrumentos que el ciudadano o ciudadana posea, explicándole las razones de la retención e indicándole quien es el funcionario o funcionaria responsable, y el sitio donde quedarán resguardados los objetos retenidos.
- ▶ Los ciudadanos y ciudadanas deben ser inspeccionados por funcionarios o funcionarias del mismo sexo.
- ▶ Sólo en casos excepcionales o de emergencia, el ciudadano o ciudadana podrá ser revisado por un funcionario o funcionaria de otro sexo, quien para evitar reclamos, deberá ser discreto durante el proceso y realizarlo ante la presencia de testigos, de ser posible, del mismo sexo del aprehendido o aprehendida.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial debe comunicar y explicar al ciudadano, ciudadana o grupo de éstos, las razones por las cuales serán sometidos a inspección y que van a ser revisados por un funcionario o funcionaria policial de distinto sexo.

3. Lectura de los derechos. El funcionario o funcionaria policial actuante debe leerle sus derechos a la persona aprehendida, así como informarle de los motivos de la aprehensión.

La obligatoriedad de la lectura de los derechos y de informar acerca del motivo de la aprehensión lo establece el COPP en el artículo 125. Para evitar cualquier omisión en el momento de la aprehensión, se recomienda que el funcionario o funcionaria policial porte consigo el documento de notificación de derechos, el cual habrá sido redactado previamente.

El funcionario o la funcionaria policial debe tener presente que la omisión de este paso durante el momento de la aprehensión o la ejecución del mismo de manera inadecuada viola el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución Nacional y pone en riesgo el posterior proceso de imputación y condena de la persona aprehendida.

Lo que establece el COPP para la actuación policial al momento de la Aprehensión (Art. 117)

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención;
2. No utilizar armas de fuego, pues se pueden utilizar otras cuando no haya peligro de muerte; excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior;
3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención;
4. No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social sin el expreso consentimiento de ellos, el cual se otorgará en presencia de su defensor o defensora, y se hará constar en las diligencias respectivas (*);
5. Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia;
6. Informar al detenido acerca de sus derechos;
7. Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento en donde éste se encuentra detenido;
8. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.

(*) Caso de niños, niñas y adolescentes está prohibido por la LOPNNA, así como datos que permitan su identificación.

Acciones posteriores a la aprehensión

Una vez que la aprehensión ha sido realizada, los funcionarios policiales adelantarán las acciones que se mencionan a continuación:

1. Traslado de la persona aprehendida. Los funcionarios o funcionarias actuantes, una vez que ha sido aprehendida la persona, deben trasladarla a la sala de custodia policial en el Centro de Coordinación Policial del cuerpo de policía. En caso de que la persona aprehendida tenga alguna herida o lesión, deberá ser trasladada de forma expedita a un centro de salud donde debe ser objeto de una evaluación médica y emitir un informe.

Elementos a considerar durante el momento del traslado de la persona aprehendida

- ▶ Cuando las unidades de transporte estén tripuladas por dos funcionarios o funcionarias policiales, y no estén equipadas de un divisor protector, se recomienda que un funcionario o funcionaria y no más de dos detenidos ocupen el asiento posterior con el funcionario o funcionaria policial sentado detrás del conductor.
- ▶ En la unidad de transporte tripulada por dos funcionarios o funcionarias policiales y equipada con un divisor protector, se aconseja que los funcionarios ocupen los asientos delanteros y la persona o personas aprehendidas el asiento trasero. Es importante que durante todo el traslado el acompañante del conductor o conductora mantenga la atención continua en las personas aprehendidas.
- ▶ Por motivos de seguridad, no es recomendable que se trasladen más de dos personas aprehendidas simultáneamente en una patrulla, excepto cuando se utilice una unidad especialmente preparada para ello.
- ▶ En aras de garantizar y reportar el adecuado desarrollo del procedimiento de traslado, se recomienda que los funcionarios y las funcionarias policiales responsables del mismo reporten la lectura del odómetro del vehículo utilizado, el kilometraje de salida y de llegada, así como el destino final del traslado al supervisor inmediato o supervisora inmediata. Por otro lado, al detectarse situaciones donde se prevé que un retardo es inevitable también se recomienda que se comunique de manera inmediata.
- ▶ Se recomienda por parte de los funcionarios y funcionarias policiales responsables inspeccionar el vehículo antes y después del traslado de la persona aprehendida. Cualquier objeto extraño, huella o traza vinculadas con el traslado será colectada, documentada y reportada en el informe correspondiente, el cual debe ser entregado al supervisor inmediato una vez culminado el procedimiento.
- ▶ No es recomendable que las personas aprehendidas de distinto sexo sean transportadas en un mismo vehículo, a menos que sea autorizado por el supervisor inmediato o supervisora inmediata, o que la aprehensión o detención sean el resultado de un mismo incidente.
- ▶ Salvo situaciones de emergencia, lo adecuado es que no se traslade algún niño, niña o adolescente, en el mismo vehículo donde se esté transportando a personas adultas. Por otro lado, cuando la persona aprehendida posea una discapacidad motora, debe ingresar al vehículo policial con los cuidados necesarios. Si usa implementos como silla de ruedas, muletas, prótesis, etc., éstos serán asegurados por el funcionario o funcionaria actuante y llevados junto con la persona aprehendida al sitio final de traslado.
- ▶ A los funcionarios y funcionarias policiales que transportan a una persona aprehendida que se considere de alta peligrosidad, se les recomienda notificar con antelación al personal responsable de recibirla para que se encuentre debidamente preparado.
- ▶ Con el fin de garantizar la integridad personal y el debido respeto a los derechos de la persona aprehendida, los funcionarios de policía no deberán realizar el traslado de estas personas esposadas al vehículo de transporte policial.

2. Verificación del estatus de la persona aprehendida en el Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL). El funcionario o funcionaria policial ingresará los datos personales del aprehendido o aprehendida con la finalidad de certificar la originalidad de los documentos y descartar antecedentes o solicitudes judiciales.

3. Notificación al área de servicios del Centro de Coordinación Policial. Debe notificarse la aprehensión, las características de la persona, así como también los motivos de la aprehensión. Esta información debería quedar asentada en el Libro de Casuística, novedades o Bitácora.

4. Llamada por parte de la persona aprehendida a familiares o abogado. La persona aprehendida tendrá derecho a notificar su situación a través de una llamada telefónica, ya sea a un familiar o a su representante legal.

5. Entrega de la persona aprehendida a la sala de guarda y custodia policial. La entrega debe ser anotada con detalle en el cuaderno personal del funcionario o funcionaria policial. Igualmente, el funcionario o funcionaria responsable de la sala de Guarda y Custodia hará el registro correspondiente del ingreso en el Formato de Registro de Aprehensión (hora de la aprehensión, lesiones, sexo, funcionario que practicó la detención, etc.).



Algunas consideraciones sobre las salas de custodia policial

Sólo las salas de guarda y custodia policial adecuadamente equipadas permiten la seguridad eficaz de las personas aprehendidas, de las funcionarias o los funcionarios y la protección de las instalaciones policiales contra daños innecesarios.

Las salas de custodia policial deben contar para su funcionamiento con la aprobación y supervisión del Órgano Rector. Estas instalaciones deben garantizar a las personas aprehendidas las condiciones necesarias de higiene y salubridad, con la finalidad de evitar el hacinamiento. Las personas aprehendidas deben estar en salas de custodia policial separadas de acuerdo al sexo, edad (niños, niñas y adolescentes, separados de los adultos) y condiciones especiales.

Seguridad de las salas de custodia policial

Con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de seguridad en las salas de custodia policial, se proponen las siguientes recomendaciones:

- ▶ No suministrar objeto alguno a una persona aprehendida sin el consentimiento manifiesto del funcionario o funcionaria responsable de la custodia. El funcionario o funcionaria responsable de la custodia no debe desatender a las personas a su cargo hasta tanto finalice el traslado y se haga la entrega a la autoridad competente.
- ▶ Debido a que es responsabilidad del funcionario o funcionaria policial a cargo de la custodia garantizar la vida e integridad física de las personas aprehendidas, es necesario que permanentemente realice visitas o rondas de supervisión a las salas de custodia policial.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial en su relación con las personas bajo su custodia, empleará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra grave peligro la integridad física de las personas. En estos casos su actuación debe estar apegada a lo que establece el Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de Fuerza Policial.
- ▶ No disparar armas de fuego contra una persona sometida a custodia o detención simplemente con el propósito de impedir su evasión o fuga. Estas armas se utilizarán sólo cuando sea estrictamente requerido: en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves.

6. Recepción de pertenencias de la persona aprehendida. La persona aprehendida debe entregar todas sus pertenencias al ingresar a la sala de custodia policial. Debe registrarse en el formato correspondiente, de forma detallada, la lista de los objetos entregados y sus características.

Consideraciones al momento de la recepción de las personas aprehendidas

- ▶ Los artículos pequeños (carteras, teléfonos celulares, cámaras, relojes entre otros), que son fácilmente almacenados, deben ser trasladados con la persona aprehendida hasta la Dependencia Policial, donde serán recibidos y almacenados.
- ▶ Las pertenencias de los ciudadanos, que por sus características físicas tales como peso y tamaño no puedan ser llevadas a las instalaciones de retención, deben ser trasladadas a la sede operativa de la policía para su resguardo en áreas seguras que deben preverse para tales fines.
- ▶ Todas las pertenencias de las personas aprehendidas deben ser entregadas en las salas de custodia a la persona asignada para estos fines. El funcionario o funcionaria actuante debe levantar un acta, donde se describan detalladamente todos los artículos pertenecientes a la persona aprehendida, donde el ciudadano firmará si está conforme o no con lo allí expuesto.
- ▶ Las pertenencias del ciudadano aprehendido no deben ser almacenadas junto con las evidencias, a menos que sean requeridas por el Ministerio Público o el Juez o Jueza, para ser utilizadas en el proceso judicial correspondiente.

7. Inspección personal al desnudo. En los casos donde se sospeche el ocultamiento de pruebas o luego de la perpetración de delitos subrepticios o disimulados, como por ejemplo tráfico de drogas, el funcionario o funcionaria policial debe realizar una inspección personal al desnudo del aprehendido o aprehendida en la Sala de Guarda y Custodia policial.



Recomendaciones para la inspección personal al desnudo de las ciudadanas o ciudadanos aprehendidos

- ▶ El funcionario o funcionaria policial no debe realizar la inspección al desnudo si al solicitárselo, la ciudadana o ciudadano exhiben voluntariamente los objetos buscados, o cuando las personas sean aprehendidos por infracciones de tránsito, delitos menores o faltas.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial preverá las excepciones que demandan que el aprehendido o aprehendida remuevan o coloquen de manera específica toda su ropa por partes, de modo que permitan una inspección visual y manual de las zonas genitales, glúteos, ano, y senos. Esta actividad se realizará en dos tiempos garantizando que la persona jamás será inspeccionada totalmente desnuda:
 - ▶ Primer tiempo: de la cintura hacia arriba;
 - ▶ Segundo tiempo: de la cintura hacia abajo.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial autorizado debe realizar la inspección al desnudo en presencia de mínimo dos (2) y máximo tres (3) ciudadanos (testigos) del mismo sexo. Las ciudadanas o ciudadanos presentes en este tipo de inspección, deben tener una justificación legal para ello y deben ser señalados como testigos en el acta policial correspondiente.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial aplicará el método de uso progresivo y diferenciado de fuerza policial. En caso de que el ciudadano no se desnude por su propia voluntad, se procederá a desnudarlo; en este caso se generará y se entregará un informe al supervisor inmediato o supervisora inmediata.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial previamente autorizado, con el fin de preservar al máximo la intimidad y dignidad del aprehendido, realizará la inspección al desnudo en un lugar discreto donde no pueda ser observado por funcionarios, funcionarias y ciudadanos ajenos al procedimiento.

8. Redacción del informe de actuación. Luego de la entrega de la persona aprehendida a la sala de custodia policial, el funcionario o funcionaria policial que practicó la aprehensión redactará un informe de actuación donde se explique todo lo sucedido. En el caso de delitos comunes, el informe debe contener los siguientes anexos: acta policial, entrevista a testigos y el presunto victimario o victimaria, formato de derechos del imputado e imputada y las evidencias. En el caso de delitos por violencia de género o donde se encuentren implicados niños, niñas y adolescentes como sujetos activos o pasivos del hecho punible, el informe debe estar acompañado de los siguientes anexos: acta policial, informe médico, entrevista a víctimas y testigos, formato de derechos del imputado, medidas de protección.

9. Traslado del aprehendido al Centro Penitenciario. El aprehendido o aprehendida permanecerá en la Sala de Guarda y Custodia Policial hasta que el Tribunal emita una orden de traslado para algún Centro Penitenciario. En este momento termina la responsabilidad del cuerpo policial.

Aspectos fundamentales para garantizar los derechos de todas las personas durante la fase del procesamiento policial

A lo largo de la presente guía se ha señalado la importancia de que todas las acciones adelantadas por los funcionarios y las funcionarias policiales durante los momentos de la investigación y el procesamiento policial se encuentren apegadas a lo que establecen las leyes nacionales. Para reforzar los aspectos necesarios que garanticen actuaciones policiales apegadas a la Ley y respetuosas de los Derechos Humanos, a continuación se precisa una serie de consideraciones que debe tener siempre presente el funcionario policial en su actuación, especialmente en el momento del procesamiento policial.

Consideraciones Generales

- ▶ El funcionario o funcionaria policial antes de recibir a la persona aprehendida debe constatar su estado físico, para asegurar que no exista maltrato y dejar constancia de sus observaciones en el registro de ingreso. En caso de constatar posibles señales de maltrato o abuso debe informar a sus superiores y/o al Ministerio Público.
- ▶ Si se identifica que la persona requiere de asistencia médica, debe ordenarse de forma expedita su traslado al hospital o centro de salud más cercano.
- ▶ Es obligatorio garantizar las condiciones para que el aprehendido o aprehendida se comunique con cualquier persona de su confianza para informarle de su privación de la libertad.

- ▶ Si la persona aprehendida fuese extranjera, además de facilitar la comunicación a la persona de su confianza, se informará de inmediato al Consulado o Embajada de su país.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial no debe tomar acciones o emitir declaraciones que puedan perjudicar el debido proceso que se aplica al ciudadano o ciudadana bajo su custodia. El funcionario o funcionaria policial no debe utilizar la tortura, amenaza, trato degradante ni maltrato físico o psicológico al ciudadano o ciudadana para obtener confesiones o cualquier información relativa a los hechos que originaron la aprehensión.
- ▶ Debe asegurarse al detenido el derecho a contar con la presencia de un abogado o abogada de su libre elección y permitir al abogado o abogada bajo la supervisión policial que tome contacto con el detenido y mantenga conversaciones, garantizando la privacidad del diálogo.
- ▶ Con la finalidad de llevar un adecuado control sobre las personas privadas de libertad y prevenir las desapariciones forzadas, se debe establecer y mantener un registro oficial con información de las personas custodiadas por la Policía. Estos registros deben ser puestos a disposición de la autoridad judicial u otra autoridad o institución competente, o familiares, cuando éstos los soliciten.
- ▶ Los y las adolescentes, así como las ciudadanas y ciudadanos deben estar en salas de custodia policial separadas de acuerdo al sexo, la edad y sus condiciones especiales. Los niños, niñas y adolescentes sujetos activos del hecho punible siempre estarán separados de las personas adultas.
- ▶ El funcionario o funcionaria policial debe garantizar a las personas bajo su custodia y responsabilidad que no sean objeto de actos de tortura, daños crueles y tratos degradantes; de tener conocimiento de los mismos debe informar a sus superiores y/o al Ministerio Público.

Niñas y Niños

Por el trato especial que la legislación de la República Bolivariana de Venezuela establece para las niñas y niños, se considera que:

- ▶ El uso de las esposas en las niñas y los niños como método de restricción debe ser excepcional. Sólo cuando la situación lo amerite pueden ser usadas para garantizar la seguridad de la niña o niño, del funcionario o funcionaria policial, de terceros o bienes.
- ▶ Todos los hechos en que participen niños y niñas como sujetos pasivos y activos del hecho punible son confidenciales. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del niño o niña y respeto al interés superior del niño.

Adolescentes

- ▶ El uso de las esposas como método de restricción, sólo cuando la situación lo amerite, pueden ser usadas para garantizar la seguridad y respeto al interés superior del niño.
- ▶ Todos los hechos en que participen adolescentes son confidenciales; en todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. De practicarse la detención de un adolescente debe ser puesto a la orden de un fiscal del Ministerio Público en el lapso menor de ocho horas y deben ser ubicados en salas de custodia policial destinadas para ellos.

Personas de la tercera edad

Las personas de la tercera edad merecen un trato digno respetuoso y excepcional. Para el momento de la detención el funcionario policial debe proceder de la siguiente manera:

- ▶ El uso de las esposas en las personas de la tercera edad (60 hombres, 55 mujeres), como método de restricción debe ser excepcional.
- ▶ De ser posible, solicitar a un familiar, amigo o amiga para que lo acompañe durante el traslado.
- ▶ Trasladar al ciudadano de la tercera edad a un centro médico asistencial para su respectiva evaluación médica y comprobar su estado de salud.

- ▶ Esperar el diagnóstico médico favorable para el traslado al Centro de Coordinación Policial.
- ▶ Coordinar el suministro de alimentos y medicamentos durante su permanencia en la sala de custodia policial.
- ▶ Notificar de inmediato al Ministerio Público acerca de su aprehensión.
- ▶ Poner al ciudadano de la tercera edad a la orden del Ministerio Público.

Mujeres

La aprehensión, en el caso de las mujeres, cuando sea factible, debe ser realizada por funcionarias policiales. En los centros de custodia policial, las mujeres aprehendidas deben estar separadas de los hombres. La custodia y la inspección personal de mujeres detenidas debe ser asignada al personal femenino.

Mujeres en estado de gravidez

La mujer en estado de gravidez se encuentra amparada por la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, por lo tanto:

- ▶ El funcionario o funcionaria policial debe brindarle un trato digno y excepcional, acorde a su estado.
- ▶ El uso de las esposas en la mujer en estado de gravidez como método de restricción debe ser excepcional.
- ▶ Solicitar a un familiar o amigo para que la acompañe durante el traslado.
- ▶ Trasladar a la ciudadana a un centro médico asistencial a fin de que un especialista le realice los exámenes de rigor.
- ▶ Esperar el diagnóstico médico favorable para el traslado a la dependencia policial.
- ▶ Trasladar a la ciudadana a la sala de guarda y custodia especialmente preparada para mujeres embarazadas de la dependencia policial respectiva al cuidado de un personal paramédico y bajo la supervisión del jefe o la jefa de sala.

- ▶ Coordinar el suministro de alimento, medicamento acorde con su estado durante su estadía en la sala de custodia.
- ▶ Notificar y poner de inmediato a la ciudadana a la orden del Ministerio Público.

Personas con VIH / SIDA

Cuando la persona manifieste al funcionario policial padecer de VIH o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) se debe proceder de la siguiente manera:

- ▶ El uso de las esposas en las personas con VIH/SIDA, como método de restricción debe ser excepcional.
- ▶ En el caso de que la persona con VIH/SIDA esté herida, el funcionario debe trasladarlo a un centro de salud para que sea atendido. Para ello es necesario el uso de guantes.
- ▶ Notificar de inmediato a las autoridades sanitarias, quienes determinarán las acciones a seguir en función al resguardo del aprehendido o aprehendida, las cuales deben ser de estricto cumplimiento por el funcionario o funcionaria policial.
- ▶ Esperar el diagnóstico médico favorable para el traslado al núcleo.
- ▶ Coordinar el suministro de alimentos y/o medicamentos acorde con su estado durante su estadía en la sala de guarda y custodia.
- ▶ Notificar de inmediato al Ministerio Público.
- ▶ Poner al ciudadano a la orden del Ministerio Público.

Enfermos mentales

En caso de delito flagrante, el funcionario o funcionaria policial debe aprehender, trasladar y poner bajo custodia en el hospital más cercano al enfermo mental, hasta tanto el médico determine si se debe actuar con el procedimiento policial ordinario o su traslado a la Unidad especializada (División de Psiquiatría Forense CICPC).

Migrantes ilegales

Habitualmente, durante el período de prestación del servicio policial, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía Nacional, Estatal y Municipal no buscan a los ciudadanos extranjeros por la presunta violación de la ley de migración. En caso de encontrar una persona extranjera en esta situación, ésta debe ser puesta a la orden de la División de Emigración del SAIME y notificar a la embajada pertinente.

Los migrantes ilegales que flagrantemente violen las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, deben ser aprehendidos por los cuerpos de Policía Nacional, Estatal o Municipal y puesto a la orden del Ministerio Público.

Personas aprehendidas o bajo custodia que se enfermen o lesionen

A las personas que estando bajo la custodia del cuerpo de policía sufran o presenten alguna enfermedad o lesión, o exhiban evidencia o se quejen de alguna lesión o enfermedad, debe garantizárseles el debido tratamiento médico. En este sentido, las recomendaciones son las siguientes:

- ▶ El funcionario o funcionaria responsable de la protección de las personas aprehendidas o bajo custodia, debe solicitar de inmediato los servicios paramédicos de emergencia.
- ▶ Los funcionarios o funcionarias policiales actuantes deben tomar las medidas de seguridad necesarias para trasladar a la ciudadana o ciudadano aprehendido o detenido desde las áreas de retención hacia el sitio para el examen y tratamiento médico subsiguiente.
- ▶ La implementación de las medidas de seguridad y asignación de personal para la custodia de la persona aprehendida bajo custodia policial, debe ser responsabilidad de la unidad operativa del cuerpo de policía que realizó la aprehensión más cercana al hospital. Si el personal de paramédicos, luego de examinar a la ciudadana o ciudadano aprehendido o bajo custodia, diagnostica y considera necesario su traslado a otra unidad médica para el tratamiento de emergencia, debe ser responsabilidad del funcio-

nario actuante, previa notificación al Ministerio Público o Tribunal competente, el transporte y custodia de esas personas hasta que sea dado de alta o se le ordene lo contrario.

- ▶ El funcionario o funcionaria policial actuante debe realizar el informe correspondiente de las circunstancias que originaron la lesión o la enfermedad de la ciudadana o ciudadano aprehendido o bajo custodia y entregarlo al supervisor inmediato anexando fotografías de ser posible.
- ▶ El uso de esposas en la persona aprehendida o bajo custodia que se encuentre enferma, enfermo, lesionada o lesionado, podría ser omitido si es aprobado por un supervisor o supervisora. Ello, en tanto éste considere que no haya riesgo de escape, o lo considere un peligro para el detenido, el funcionario, o para el personal médico.

Seguridad de los ciudadanos aprehendidos o bajo custodia en las salas de emergencia y durante hospitalización

- ▶ El supervisor o supervisora de los funcionarios y funcionarias encargados de la custodia policial del aprehendido o aprehendida una vez en el hospital debe participar a los familiares del detenido y/o de ser el caso a personas de su confianza.
- ▶ Las medidas apropiadas que garanticen el bienestar y seguridad durante la custodia de la persona aprehendida son responsabilidad del Cuerpo Policial al que está adscrito el funcionario o funcionaria policial que realizó la aprehensión.
- ▶ El cuerpo de policía correspondiente debe asignar exclusivamente para este servicio al número de funcionarios y funcionarias necesarios y capacitados para tales fines.
- ▶ El jefe o la jefa del turno de guardia es responsable de las coordinaciones con el comandante de la unidad operativa más cercana al hospital donde el ciudadano quedará bajo custodia.
- ▶ Las medidas de seguridad continuarán hasta tanto la persona aprehendida sea transferida a una sala de detención en la policía, o a cualquier otra instalación que le sea ordenada por el Ministerio Público o autoridades judiciales.
- ▶ La decisión de cuándo la persona aprehendida puede ser transferido a las salas de detención de la policía, o cualquier otro lugar ordenado por el Ministerio Público o autoridades judiciales, es exclusiva del o los médicos tratantes del hospital.
- ▶ Si la persona aprehendida debe ser trasladada a otras instalaciones o servicio de emergencias del hospital, el funcionario o funcionaria policial responsable debe contactar al médico de guardia, al jefe de la sala de emergencias, o el administrador del hospital, para coordinar su transferencia y los informes médicos correspondientes.

La coordinación de investigaciones policiales en los cuerpos de policía

“... Estoy haciendo esfuerzos dentro y fuera de la institución para promover los derechos humanos y hacer que mejore nuestra practica policial. Es difícil porque los policías fuimos formados desde otra perspectiva pero algún día.... algún día lo conseguiremos”.
Activistas de Derechos Humanos y Policías en diálogo, 2004.

La Coordinación de Investigaciones Policiales es un servicio designado para ejecutar las acciones y diligencias urgentes y obligatorias que fije el Ministerio Público sobre los delitos conocidos, con la finalidad de lograr la máxima obtención y fijación de huellas, indicios y otros elementos que contribuyan a su esclarecimiento y al descubrimiento de los autores, así como a aportar las evidencias que permitan solicitar una orden de aprehensión o allanamiento.

La coordinación de investigación cumplirá las siguientes tareas:

- ▶ Recibir las denuncias de la población.
- ▶ Organizar y dirigir las diligencias en el Sitio del Suceso, mediante la conformación y dirección del servicio, competencia de la Coordinación Policial en el Cuerpo de Policía.
- ▶ Organizar la realización de las acciones investigativas en el sitio del suceso asegurando la calidad, objetividad y registro adecuado de los resultados, en correspondencia con las facultades otorgadas por las leyes vigentes.
- ▶ Asegurar el empleo adecuado y oportuno de la inspección técnica, verificación de antecedentes y demás fuentes, durante el proceso investigativo.
- ▶ Organizar y ejecutar la fijación, colección, traslado, registro y entrega de las evidencias físicas relacionadas con los casos que se investigan, asegurando el cumplimiento de lo establecido para ello, hasta su depósito en resguardo de evidencias.
- ▶ Asegurar con calidad, objetividad, cultura y profesionalismo la elaboración de la documentación de los procesos investigativos.
- ▶ Realizar análisis de conjunto entre los investigadores y peritos en los procesos investigativos más importantes, para asegurar su celeridad y eficacia. Establecer la cooperación con la Instrucción Penal en los casos necesarios.
- ▶ Organizar el proceso de trabajo con la investigación penal, para el traslado de los procesos concluidos, asegurando la armonía y cooperación adecuadas para el mejor funcionamiento del trabajo.

- ▶ Mantener relaciones estables y armónicas con el resto de las áreas del Cuerpo de Policía para asegurar un adecuado intercambio de información y experiencias, y para coordinar la realización de actividades conjuntas.

Funcionamiento

En cada Centro de Coordinación Policial y Estación Policial donde funcione el servicio, se contará con un número determinado de investigadores encargados de desarrollar las acciones solicitadas por el/la Fiscal y se recibirán las denuncias de la población.

De igual forma, se organizarán dispositivos de servicio conformados por investigadores que se presentarán a los lugares donde ocurran los delitos para realizar las primeras averiguaciones. El servicio prestado será de 24 horas y su actuación estará bajo la supervisión del coordinador del servicio, del supervisor general y los supervisores de primera línea.

Estructura y organización de la coordinación de investigaciones policiales

El equipo perteneciente a la Coordinación de Investigaciones Policiales, estará constituido de la siguiente forma:

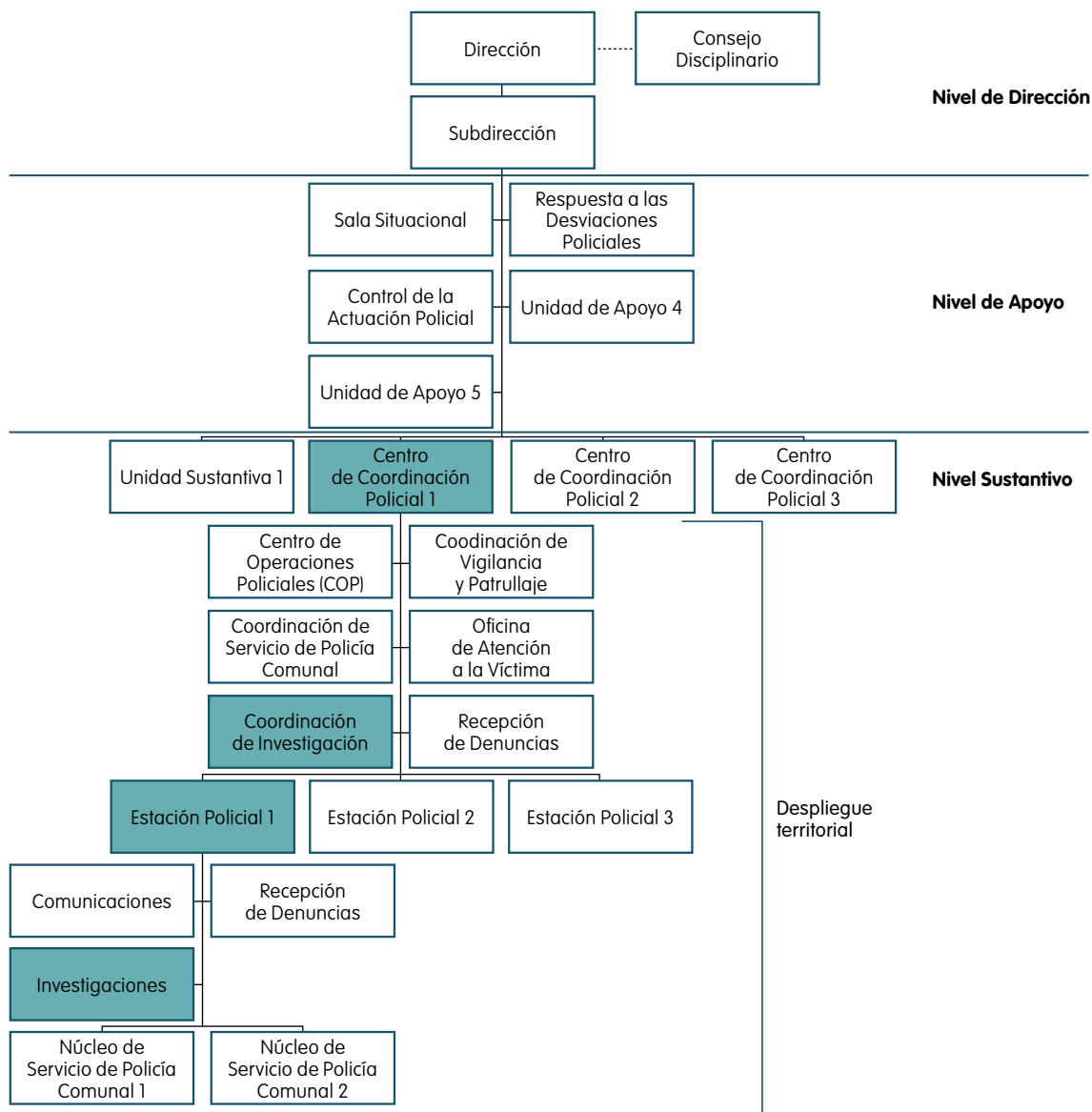
- ▶ Coordinador de investigaciones
- ▶ Supervisor general
- ▶ Supervisor de primera línea
- ▶ Investigadores
- ▶ Inspector técnico
- ▶ Receptor de denuncias
- ▶ Oficial de información

Nota: En cuerpos de policía con poco número de funcionarios, los investigadores y las investigadoras podrán asumir las funciones del inspector técnico y receptor de denuncias.

La Coordinación de Investigaciones Policiales es el servicio que tiene a su cargo ejecutar las acciones y diligencias urgentes y obligatorias que fije el Ministerio Público con la finalidad de lograr el máximo acopio de huellas, indicios y otros elementos que contribuyan al esclarecimiento de los delitos, al descubrimiento de sus autores y a aportar las evidencias que permitan solicitar una orden de aprehensión o allanamiento.

Organigrama Tipo de un Cuerpo Policial

Servicio de Investigaciones dentro de la estructura organizativa del Cuerpo de Policía



Funciones del equipo de investigaciones policiales

Coordinador de investigaciones

- ▶ Garantizar la efectividad del servicio que dirige.
- ▶ Controlar la oportunidad y la efectividad en el desarrollo de los dispositivos de servicio ante la ocurrencia de hechos delictivos de su competencia.
- ▶ Garantizar el uso adecuado de las Inspecciones Técnicas.
- ▶ Controlar la fijación, colección, traslado, registro y entrega de evidencias físicas de los hechos que se investigan.
- ▶ Indicar el traslado de las actuaciones hacia el Fiscal con oportunidad y objetividad, garantizando que éstas contengan las evidencias necesarias para demostrar la perpetración del hecho y grado de participación de cada autor.
- ▶ Supervisar las aprehensiones por flagrancia en correspondencia con las facultades otorgadas en el Artículo 248 del Código Orgánico Procesal Penal.
- ▶ Elaborar los planes a partir de la orden del Fiscal de inicio a la investigación.
- ▶ Controlar la calidad del trabajo de los Supervisores generales, elaborar la evaluación del desempeño y aprobar el plan de trabajo de éstos.
- ▶ Evaluar sistemáticamente el estado de trabajo en cada una de las averiguaciones en curso.
- ▶ Controlar el registro y adecuado tratamiento a las denuncias que se reciben.
- ▶ Garantizar un adecuado intercambio informativo con las restantes coordinaciones policiales.
- ▶ Aprobar los objetivos de trabajo de la Coordinación para cada etapa y el de los supervisores generales.
- ▶ Garantizar la preparación de los funcionarios y funcionarias de la coordinación.
- ▶ Garantizar la coordinación con otros órganos investigativos.

Supervisor General

- ▶ Controlar la calidad del trabajo de los supervisores de primera línea, elaborar la evaluación del desempeño y aprobar el plan de trabajo de éstos.
- ▶ Mantener informado al coordinador sobre los resultados de las primeras acciones investigativas practicadas en el sitio del suceso.
- ▶ Supervisar la presentación de las evidencias encontradas en el sitio del suceso, la ubicación y otras acciones practicadas.
- ▶ Revisar la calidad de los informes que serán presentados al Coordinador General.
- ▶ Controlar la elaboración de los planes de trabajo para el esclarecimiento de las investigaciones que se llevan a cabo.
- ▶ Controlar la celeridad y calidad de los procesos investigativos que se desarrollan para el esclarecimiento de los hechos delictivos a cargo del Departamento.
- ▶ Supervisar el cumplimiento de los procedimientos en las actuaciones donde se realicen las detenciones por flagrancia.
- ▶ Supervisar, controlar y registrar digitalmente las denuncias y remisiones al Ministerio Público.

Supervisor de primera línea

- ▶ Supervisar las acciones y diligencias practicadas por el investigador en el sitio del suceso y controlar la calidad de las actuaciones ejecutadas.
- ▶ Informar con la mayor brevedad posible al supervisor general los resultados de las primeras acciones investigativas practicadas en el sitio del suceso.
- ▶ Revisar la calidad de los informes que serán presentados al supervisor general.
- ▶ Participar en los procedimientos donde se realicen aprehensiones en flagrancia.

- ▶ Organizar y controlar el funcionamiento del dispositivo de guardia de los investigadores bajo su supervisión.
- ▶ Despachar diariamente el tratamiento a las denuncias recibidas.
- ▶ Participar de conjunto con el dispositivo de guardia en la investigación de los hechos relevantes.
- ▶ Controlar el tiempo transcurrido desde que se decide iniciar cada investigación hasta su esclarecimiento y el cumplimiento de los planes de medidas concebidos para su determinación.

Investigador

- ▶ Cumplir con las tareas asignadas por el supervisor de primera línea.
- ▶ Ejecutar y documentar las acciones investigativas necesarias para el esclarecimiento de los hechos de su competencia.
- ▶ Realizar las pesquisas correspondientes en el sitio del suceso.
- ▶ Realizar el resguardo y la protección del sitio del suceso.
- ▶ Realizar entrevistas, tomar declaraciones a víctimas, testigos y denunciantes, una vez que lo disponga el Fiscal.
- ▶ Cumplir, durante el proceso de investigación, las indicaciones emitidas por el Ministerio Público.
- ▶ Participar en la investigación de hechos graves y complejos en apoyo a otros órganos de investigación.
- ▶ Sustanciar los expedientes asignados hasta la conclusión total y elevar al supervisor inmediato.

Inspectores Técnicos

- ▶ Ejecutar el servicio técnico-criminalístico en el sitio del suceso, con el fin de descubrir, fijar y obtener evidencias que posibiliten el esclarecimiento de los hechos.
- ▶ Ejecutar peritajes preliminares y/o complementarios que se deriven de su competencia en el sitio del suceso.

- ▶ Contribuir al enriquecimiento de los registros y bases de datos con interés criminalístico, por medio de la toma y conservación de evidencias necesarias de los hechos.

Receptores de denuncias

- ▶ Garantizar el tratamiento adecuado y la orientación precisa a las personas que acuden a denunciar hechos delictivos y los que no son constitutivos de delitos.
- ▶ Registrar la declaración inicial de la víctima o testigos que formulen denuncias.
- ▶ Realizar la identificación de personas y hacer una descripción detallada de los objetos relacionados con hechos denunciados.
- ▶ Mantener actualizada con calidad la documentación prevista para la recepción de denuncias.

Oficiales de Información

- ▶ Recibir y procesar la información relacionada con las denuncias e investigaciones que se desarrollan.
- ▶ Elaborar resúmenes y estadísticas del trabajo de la Coordinación.
- ▶ Elaborar otros documentos que solicite la Coordinación.
- ▶ Garantizar la calidad de las informaciones que se trasmitan al nivel superior.
- ▶ Asegurar el archivo y conservación de las informaciones de interés.
- ▶ Dar cumplimiento a los requerimientos informativos elaborados.
- ▶ Establecer vínculos de colaboración con otras coordinaciones.

Investigaciones y procesamiento policial

paso a paso: guía de bolsillo

De forma resumida, en las siguientes líneas se presentan las acciones que debe realizar un funcionario o funcionaria policial durante la investigación y el procesamiento policial.

Pasos para la investigación policial

1. Inicio de la Investigación

- a. Conocimiento del hecho.
- b. Inicio de la investigación por oficio.
- c. Inicio de la investigación por denuncia.
- d. Realización de actuaciones preliminares al llegar al sitio del suceso:
 - ▶ Ejecución de Medidas Preventivas: brindar seguridad, protección y aislamiento tanto del área del hecho, como del posible victimario.
 - ▶ Realizar detenciones en flagrancia.
 - ▶ Prestar auxilio a las víctimas.
 - ▶ Solicitar la presencia del médico forense para el levantamiento de cadáver.
 - ▶ Comunicación para la comparecencia de la autoridad policial competente.
 - ▶ Estudio del sitio del suceso o fijación.
 - ▶ Colección de Evidencias.
 - ▶ Identificación de participantes, testigos e informantes.
Y realización de conversaciones guiadas.

2. Desarrollo de la investigación

- a. Realización de Inspecciones.
- b. Seguimiento de la Cadena de Custodia.
- c. Ejecución de entrevistas formales o declaración.
- d. Realización de experticias.

3. Cierre de la investigación

- a. Elaboración del Acta Policial.
- b. Solicitud y ejecución de orden de Allanamiento.
- c. Solicitud y ejecución de orden de Aprehensión.

Pasos para el procesamiento policial

1. Aprehensión del ciudadano o la ciudadana por flagrancia o por orden del tribunal:

- ▶ Aseguramiento del Aprehendido.
- ▶ Inspección.
- ▶ Lectura de los derechos al aprehendido.

2. Acciones posteriores a la aprehensión:

- ▶ Traslado de la persona aprehendida.
- ▶ Verificación del estatus de la persona aprehendida en el Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL).
- ▶ Notificación al área de servicios del Centro de Coordinación Policial.
- ▶ Llamada por parte de la persona aprehendida a familiares o abogado.
- ▶ Entrega de la persona aprehendida a la sala de guarda y custodia policial.
- ▶ Recepción de pertenencias de la persona aprehendida.
- ▶ Inspección personal al desnudo.
- ▶ Redacción del informe de actuación.
- ▶ Traslado del aprehendido al Centro Penitenciario.

Referencias bibliográficas

- Antillano, Andrés (2007) "Estudios sobre la policía en Venezuela", en Gabaldón y Antillano (editores), 2007, tomo 1, pp. 51-104.
- Cogliolo, V. (2007) Manual de Investigación Policial Básica. Disponible en: http://www.wikilearning.com/curso_gratis/manual_de_investigacion_policial_basica/23228 [Consulta, Sept. 2010]
- Dorfman, B. (1999) "Teoría de la acción: perspectivas filosóficas y psicoanalíticas", en: Aperturas Psicoanalíticas, n° 6, 05/11/2000, Buenos Aires. <http://www.aperturas.org/articulos.php?id=0000140&a=Teoria-de-la-accion-perspectivasfilosoficas-y-psicoanaliticas> [Consulta, Sept. 2010]
- Escobar, Dionis y González, Robert (2003) Diagnóstico de las fallas de redacción que presentan las actas policiales en materia de drogas y su proceso legal en la comisaría Antonio José de Sucre. Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Licenciado en Ciencias Policiales, mención Seguridad y Orden Público. IUPM.
- Gabaldón, Luis Gerardo y Antillano, Andrés (editores) (2007) La policía venezolana: desarrollo institucional y perspectivas de reforma al inicio del tercer milenio, 2 Tomos. Comisión para la Reforma Policial-Conarepol, Caracas.
- González, A. (2001) Formulario y Procedimientos del Código Orgánico Procesal Penal, Editora El Guay, Caracas.

Publicaciones y documentos oficiales

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999. Caracas.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 5.930 extraordinario Ley de Reforma Parcial de 04/09/2009. Caracas.
- Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial N° 5.940 del 7 de diciembre de 2009. Caracas.

COLECCIÓN BAQUÍA

Reglas mínimas de estandarización para los cuerpos policiales

PRACTIGUÍAS

1. BAQUIANA DE LUZ

Practiguía de Recomendaciones Iniciales
a Cuerpos de Policía estatales y municipales

2. ORDEN EN LA SALA

Practiguía para la adecuación de la base jurídica
y estructura organizativa de los cuerpos de policía

3. UTOPIA EN VOCES DIVERSAS

Practiguía para la homologación
y reclasificación de rangos policiales

4. ESTANCIAS ESENCIALES

Practiguía sobre instalaciones policiales

5. EQUITATIVAMENTE DIFERENTES

Practiguía para la equidad
de género en los cuerpos de policía

6. POR LA CALLE DEL PUEBLO

Practiguía sobre el sistema integrado de información
y dirección de las operaciones policiales

7. ASUNTOS AUTÉNTICOS

Practiguía de rendición de cuentas

8. EL ESPEJO NOS HABLA

Practiguía para la atención a la víctima

9. GENTE PARA SERVIR

Practiguía sobre servicio de policía comunal

10. OPCIÓN POR LA DIGNIDAD

Practiguía para el ingreso a la academia policial

11. SUMANDO VOLUNTADES

Practiguía para el ingreso a cuerpos de policías

12. FIEL EN EL EQUILIBRIO DE MI ACTUACIÓN

Practiguía para la evaluación del desempeño

13. DIGNIFICACIÓN LABORAL

Practiguía de gestión y medio ambiente laboral

14. MIRADA JUSTA PARA UN DEBIDO PROCESO

Practiguía sobre investigaciones y procesamiento policial

15. COMUNIDAD DE DECISIÓN

Practiguía sobre reuniones policiales para la toma de decisiones

MANUALES DE RESOLUCIONES

1. PERTENENCIA POLICIAL

Manual sobre dotación y equipamiento

2. TU FUERZA ES MI MEDIDA

Manual de uso progresivo y diferenciado de la Fuerza policial

3. PASOS Y HUELLAS

Manual sobre procedimientos policiales

4. UN ARTE EN COMÚN

Manual de ceremonial y protocolo